

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.

124

Fecha: 15/07/2022

Días para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 003 2007 00261 01	Ejecutivo Singular	EDIFICIO PLAZA CENTRAL P.H.	ARTIDORO ABRIL ARCINIEGAS	Auto inadmite demanda ACUMULADA// CP	14/07/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 2008 00629 01	Ejecutivo Singular	JAVIER FLOREZ RODRIGUEZ	DIDIER ADULFO GELVEZ GELVEZ	Auto Pone en Conocimiento el contenido del documento procedente de la POLICIA NACIONAL//requerir a la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL//CP	14/07/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 2009 00871 01	Ejecutivo Singular	LILIANA PATRICIA MAYORGA MOJICA	ISMAEL ENRIQUE PERDOMO OTERO	Auto resuelve pruebas pedidas Tener como pruebas documentales las aportadas y enunciadas por los sujetos procesales en la demanda, la proposición de excepciones y la réplica de estas últimas // Tener en cuenta en su momento procesal oportuno la declaración extraproceso // En razón de lo motivado, abstenerse de fijar fecha y hora para celebrar la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P, por no existir pruebas que practica //ordenar el ingreso al Despacho del presente expediente para proferir la sentencia anticipada escritural que permite el artículo 278 del C.G.P.// RECONOCER personería jurídica // VMR	14/07/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 2010 00600 01	Ejecutivo Singular	PASEO ESPAÑA INMOBILIARIA ABOGADOS E.U.	IVAN HORACIO ELJACH MOLINA	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecuci tanto de la demanda principal y su acumulada // MODIFICAR los mandamientos de pago proferidos en este proceso para los días 06/08/2010 y 08/10/2010 en lo que corresponde al tema de intereses // ADVIÉRTASE que cualquiera de las partes deberá presentar la liquidación del crédito // VMR	14/07/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 2010 00600 01	Ejecutivo Singular	PASEO ESPAÑA INMOBILIARIA ABOGADOS E.U.	IVAN HORACIO ELJACH MOLINA	Auto decreta medida cautelar Decreta medida // Póngase en conocimiento de las partes el contenido del correo electrónico remitido por el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA// VMR	14/07/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

ESTADO No.		124	Fecha: 15/07/2022		Días para estado: 1		Página: 2
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente	
68001 40 03 014 2011 00954 01	Ejecutivo Mixto	BANCO FINANDINA S.A.	PEDRO ANTONIO ALVARADO	Auto Requiere Apoderado (MINIMA)//requerir al apoderado judicial de la parte demandante, para que se sirva informar si tiene conocimiento del lugar exacto donde se encuentra ubicado el referido automotor//oficiar al COMANDANTE POLICÍA NACIONAL -SIJIN SECCIÓN DE AUTOMOTORES DE ESTA CIUDAD//CP	14/07/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 014 2011 00954 01	Ejecutivo Mixto	BANCO FINANDINA S.A.	PEDRO ANTONIO ALVARADO	Auto designa apoderado se procede a tener por reasumido el poder otorgado inicialmente al profesional del derecho ROBERTO AGUDELO PINZON,//CP	14/07/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 010 2013 00178 01	Ejecutivo Singular	CARLOS EDUARDO CAICEDO FLOREZ	JULIO CESAR URIBE MANTILLA	Auto que Modifica Liquidacion del Credi (MINIMA)//Ordena entregar y pagar titulos//CP	14/07/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 006 2015 00438 01	Ejecutivo Singular	MARGARITA PAEZ DE LEON	FUNDACION AMIGOS DEL BOSQUE	Auto termina proceso por Transacción (MINIMA)//CP	14/07/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 010 2016 00086 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	CARLOS ALBERTO CARREÑO SERRANO	Auto Ordena Entrega de Título (MENOR)// Teniendo en cuenta que no se celebró la audiencia de remate del bien inmueble objeto de cautela, el Despacho ordena a la Secretaría del Centro de Servicios que proceda a la devolución inmediata a los postores de las sumas consignadas como depósito para hacer postura para participar dentro de la actuación que no se llevó a cabo//CP	14/07/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 028 2016 00154 01	Ejecutivo Singular	GALERIA INMOBILIARIA	ESPERANZA ORTIZ BAÑOS	Auto resuelve corrección providencia Corregir lo dispuesto en el auto de fecha 09/06/2022, por medio del cual se decreta una medida cautelar, en el sentido de dejar claro el nombre del demandado // ordena a la Secretaría del Centro de Servicios que proceda a enviar dicho oficio a su destinatario con la corrección realizada en este proveimiento // VMR	14/07/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 013 2016 00753 01	Ejecutivo con Título Prendario	BANCOLOMBIA S.A.	EDGAR FERNANDO HERRERA RODRIGUEZ	Auto que Modifica Liquidacion del Credi (MENOR)//CP	14/07/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	

ESTADO No. 124		Fecha: 15/07/2022			Dias para estado: 1		Página: 3
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente	
68001 40 03 013 2016 00753 01	Ejecutivo con Título Prendario	BANCOLOMBIA S.A.	EDGAR FERNANDO HERRERA RODRIGUEZ	Auto de Tramite (MENOR)//Atendiendo el memorial que antecede presentado por la parte actora, el Despacho no accederá a lo allí peticionado, esto es, ordenar expedir nuevamente la orden de inmovilización respecto del vehículo de la placa HWM-126, toda vez que ya obra dentro del plenario respuesta por parte de la POLICIA NACIONAL, mediante la cual informó que se registró la orden de inmovilización del automotor en comento en la base de datos del sistema Integrado de Automotores I2AUT. Lo anterior, le fue puesto en conocimiento a los sujetos procesales en el auto de fecha 24/11/2021.//CP	14/07/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 001 2017 00278 01	Ejecutivo Singular	MARIO LICERIO MALAGON	JESUS GONZALO MEJIA RICO	Auto Pone en Conocimiento (MENOR-ACTIVA)//y téngase en cuenta en su momento procesal oportuno el contenido del oficio remitido por el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEBRIJA//CP	14/07/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 002 2018 00192 01	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JENNY BIBIANA ROJAS RUEDA	Auto que Ordena Requerimiento (MINIMA)// a la entidad financiera BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL // Póngase en conocimiento el contenido de la nota devolutiva del BANCO FINANDINA//CP	14/07/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 015 2018 00237 01	Ejecutivo Singular	BERNARDO ALBERTO RODRIGUEZ S	WILSON LOZADA	Auto que Ordena Correr Traslado se corre traslado por el término de tres (3) días a la parte demandada para que si es del caso se pronuncie acerca de la solicitud de terminación de este proceso por transacción que fue presentada por la parte actora y la demandada BLANCA NUBIA TORRES LEMUS // requerir tanto a la parte ejecutante como a la demandada BLANCA NUBIA TORRES LEMUS, con el fin de que en el término de ejecutoria de esta decisión de manera mancomunada se sirvan precisar los requerimientos de la transaccion// Una vez cumplido el término anterior, vuelvan las diligencias al Despacho, por intermedio del Centro de Servicios, para proveer lo que corresponda // VMR	14/07/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 028 2018 00269 01	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	GLOBAL ARCHITECTURE SA	Auto de Tramite Ordenar por Secretaria remitir el oficio No. 0358 del 01/02/2019 al Juzgado de Origen // VMR	14/07/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 004 2018 00530 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-	GRECIA LUCERO RODRIGUEZ SUAREZ	Auto termina proceso por Pago (MINIMA)// CP	14/07/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 004 2018 00696 01	Ejecutivo Singular	MACROFINANCIERA S.A.	PEDRO JESUS FLOREZ ORTIZ	Auto resuelve solicitud remanentes (MENOR)//NO SE TOMA NOTA //oficiar al JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA//CP	14/07/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 027 2018 00761 01	Ejecutivo Singular	DIDIANA SORETH VILLAMIZAR CASTRO	YAMIDT HERRERA PEREZ	Auto previo al decreto de medidas cautel requerir una vez más a la parte ejecutante para que dentro del término de ejecutoria de esta decisión y de conformidad con el inciso final del artículo 83 del C.G.P se sirva aclarar el nombre del demandado sobre el cual se peticiona la cautela // VMR	14/07/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 022 2018 00813 01	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	JHON FREDDY DULCEY CRISTANCHO	Auto Pone en Conocimiento Póngase en conocimiento de las partes el contenido de la nota devolutiva remitida por la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTES DE GIRÓN // el Despacho se abstendrá de ordenar la inmovilización del vehículo identificado con la placa DMM-684, por cuanto el mismo no se encuentra cautelado dentro de las presentes diligencias // VMR	14/07/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 021 2018 00846 01	Ejecutivo Singular	PROGRESAR CON VALOR SAS	OSCAR FABIAN SANTOS MORENO	Auto decreta medida cautelar (MINIMA // ACTIVA) // VMR	14/07/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 019 2019 00093 01	Ejecutivo Singular	ESTAPHANIE KATHERINE DIAZ TANCO	JORGE AUGUSTO CADENA CALDERON	Auto resuelve solicitud remanentes No tomar nota de remanente // VMR	14/07/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 019 2019 00093 01	Ejecutivo Singular	ESTAPHANIE KATHERINE DIAZ TANCO	JORGE AUGUSTO CADENA CALDERON	Auto termina proceso por Pago (MINIMA) MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante // DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo // ORDENAR entregar y pagar a favor de la parte demandante los títulos de depósito judicial // Dejar bienes a disposicion por existir embargo de remanente // VMR	14/07/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

ESTADO No. 124		Fecha: 15/07/2022		Días para estado: 1		Página: 5	
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente	
68001 40 03 021 2019 00262 01	Ejecutivo Singular	FONDO DE EMPLEADOS DEL I.S.S SANTANDER	ANA BELEN BARAJAS AFANADOR	Auto Ordena Secuestro de Bienes Inmueb Se decreta el secuestro simbólico de la cuota parte del bien inmueble cautelado // se comisiona a los señores JUECES PROMISCUOS MUNICIPALES DE SAN GIL-SANTANDER- (REPARTO) // VMR	14/07/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 018 2019 00805 01	Ejecutivo Singular	JORGE SANTOS GOMEZ	ALVARO PRADA CONTRERAS	Auto Pone en Conocimiento (MINIMA)//la nota devolutiva proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta//requerir a la parte actora para que se sirva allegar los linderos exactos y actualizados del bien inmueble identificado con la M.I. No. 260-124494 respecto del cual se pretende el secuestro//dispone ordenar oficiar a los bancos//CP	14/07/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 018 2019 00805 01	Ejecutivo Singular	JORGE SANTOS GOMEZ	ALVARO PRADA CONTRERAS	Auto que Modifica Liquidacion del Credi ordena MODIFICAR la misma atendiendo lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C.G.P // VMR	14/07/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 019 2021 00183 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	MAXIMO JOSE CALDERON CORREA	Auto Ordena Secuestro de Bienes Inmueb DECRETAR el secuestro del bien inmueble //se comisiona a los señores JUECES CIVILES MUNICIPALES DE FLORIDABLANCA -SANTANDER- (REPARTO) // VMR	14/07/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 018 2021 00701 01	Ejecutivo Singular	THE ENGLISH EASY WAY S.A.S.	CAROLINA SERNA GARCIA	Auto que Avoca Conocimiento (MINIMA) Requerir a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada // VMR	14/07/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 018 2021 00701 01	Ejecutivo Singular	THE ENGLISH EASY WAY S.A.S.	CAROLINA SERNA GARCIA	Auto decreta medida cautelar VMR	14/07/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 021 2022 00047 01	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	ROBERTO ANTONIO ECHEVERRIA GUERRERO	Auto que Avoca Conocimiento (MENOR) // ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante // VMR	14/07/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 021 2022 00047 01	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	ROBERTO ANTONIO ECHEVERRIA GUERRERO	Auto decreta medida cautelar ORDENAR la inmovilización y el secuestro del vehículo cautelado // se hace necesario que de conformidad con lo indicado en el artículo 462 del C.G.P. se cite al acreedor prendario// VMR	14/07/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	

ESTADO No.	124	Fecha: 15/07/2022			Dias para estado: 1		Página: 6
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 15/07/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez dentro del trámite de la referencia la demanda acumulada que se presentó. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 14 de julio de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2.022).

Se encuentra al Despacho la anterior solicitud de acumulación de demanda ejecutiva impetrada por el **EDIFICIO PLAZA CENTRAL P.H.**, a través de abogado, en contra de **ANTIDORO ABRIL ARCINIEGAS**, a efectos de que se realice el estudio pertinente sobre su admisión.

Del caso sería librar mandamiento de pago para darle curso legal a la demanda acumulada, conforme lo ordenado en el Código General del Proceso en concordancia con la Ley 2213 de 2022, de no ser porque se observa la presencia de los siguientes defectos que excluyen de contera esta posibilidad. Veamos:

(i) Deberá aclarar todo el escrito de la demanda, toda vez que se encuentra incompleto la parte final de cada página que compone el libelo demandatorio, de acuerdo con lo establecido en el numerales 4° y 5° del artículo 82 C. G.P. Veamos:

Ver relación "Estado de cuenta"	\$474.756	2
Por el valor de las cuotas de administración de los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2008, por la		



JAIME OSPITIA VALENCIA
Abogado

(\$501,768) M/cte, así:



(ii) No se allegó el poder otorgado al abogado por el representante del **EDIFICIO PLAZA CENTRAL P.H.**, por lo tanto, la parte actora dentro del término concedido deberá aportar el acto de apoderamiento, en donde se acredite la calidad en la que actúa el abogado, de conformidad con lo establecido en el numeral 11° del artículo 82 del C.G.P, el cual deberá cumplir con lo previsto en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022 o con los requisitos de los artículos 74 y 75 del estatuto procesal civil.

(iii) No se allegó el certificado de existencia y representación legal del **EDIFICIO PLAZA CENTRAL P.H.**, conforme a lo consagrado en el artículo 85 del C.G.P. Cabe destacar, que el certificado de cuotas de administración que se aporta como título ejecutivo debe estar suscrito por el actual representante legal de la propiedad horizontal demandante, conforme a los parámetros de la Ley 675 de 2001.

(iv) El Despacho le coloca de presente al profesional del derecho que de conformidad con las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, el envío de sus memoriales lo deberá efectuar a través del correo electrónico registrado para dichos fines ante el Registro Nacional de Abogados, a saber: JAOSVA41@GMAIL.COM. En caso de realizar algún cambio relacionado con la dirección electrónica referenciada, ello deberá constar en el mencionado registro.

Para la correspondiente **subsanación** de la demanda, la parte **DEMANDANTE DEBERA PRESENTARLA DEBIDAMENTE INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO.**



Por lo tanto, de acuerdo con el inciso 3° del artículo 90 del C.G.P en concordancia con lo previsto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, se procede a **INADMITIR** la demanda acumulada con el fin de que la parte demandante dentro del término que otorga la norma en cita, subsane los defectos acusados, so pena de rechazo

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA.**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva, por lo expuesto con la parte motiva,

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de (5) días para que subsane las irregularidades, De no hacerlo en el término conferido, o de hacerlo en forma indebida, la demanda se **RECHAZARÁ.**

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga
j03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 124 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 15 DE JULIO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

CP



Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33c7ea2450e9cce37fbde83ece0e690d391d9ed101c19af873e97bb5d5bfc2f6**

Documento generado en 14/07/2022 05:57:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



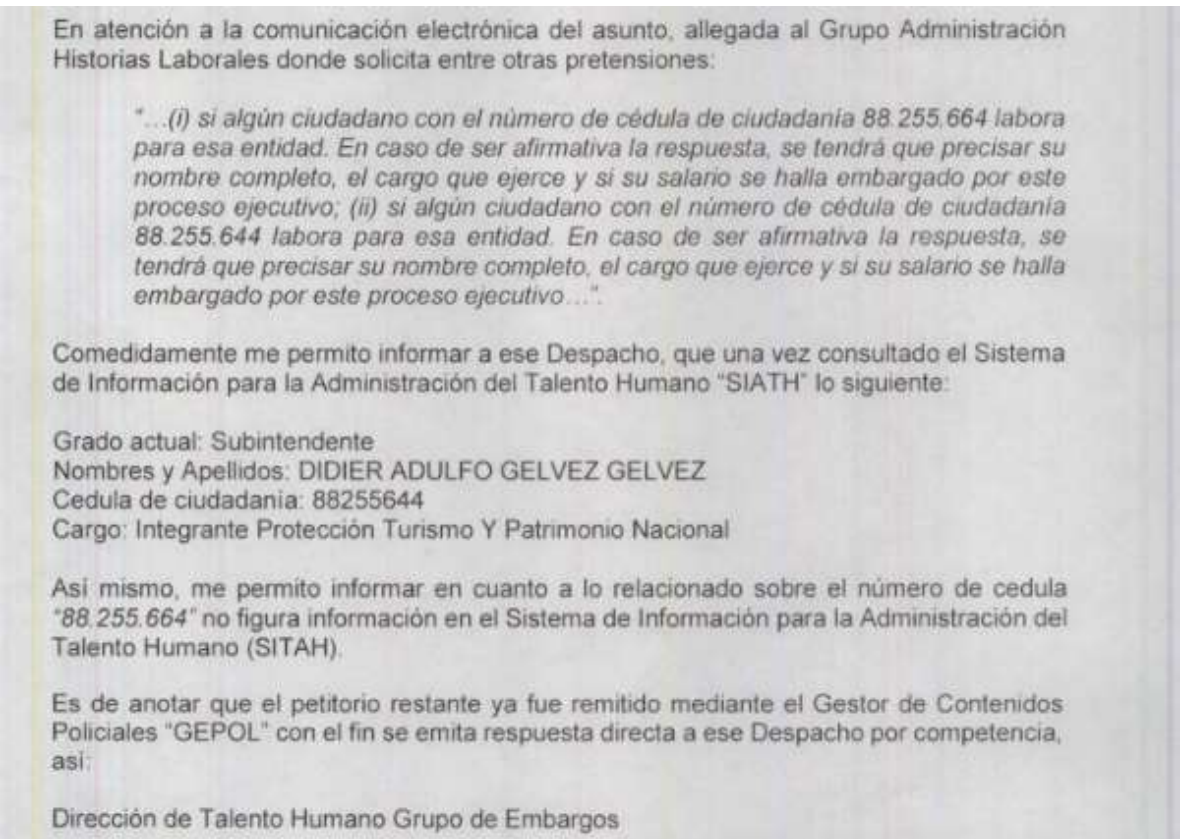
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que se allega comunicación mediante correo electrónico por parte de la **POLICÍA NACIONAL**. A la par, la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** no ha dado respuesta al requerimiento que se le hizo. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 14 de julio de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2.022).

1. Póngase en conocimiento de las partes el contenido del documento procedente de la **POLICIA NACIONAL**, en donde se informa lo siguiente frente al requerimiento que se le hizo:



2. Atendiendo la constancia que antecede, el Despacho considera pertinente requerir a la **REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, con el fin de que se sirva pronunciarse acerca de lo dispuesto en el numeral 2º del auto de fecha 09/06/2022, a través del cual se ordenó: *“Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho ordenará oficiar a la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL para que dentro del término de tres (3) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva se sirva certificar con carácter “urgente” lo siguiente: (i) cuál es el ciudadano con nombre propio que se identifica con la cédula*

de ciudadanía No. 88.255.664; (ii) cuál es el ciudadano con nombre propio que se identifica con la cédula de ciudadanía No. 88.255.644". Ello, le fue comunicado mediante el oficio No. **2515** del **05/07/2022** —remitido vía correo electrónico—, con la advertencia de que el incumplimiento a la aludida decisión le acarreará las sanciones establecidas en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P, el que establece: *"Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución"*. Por la Secretaría del Centro de Servicios líbrese y remítasela comunicación respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 124 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 15 DE JULIO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Secretario

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4242fd529dc3d56798a23fb91291a19b7446afd6d59b633dede727046751c35**

Documento generado en 14/07/2022 05:57:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (DEMANDA ACUMULADA)

RADICADO: J018-2009-00871-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandada, a través de su apoderado judicial, formuló excepciones contra la acción ejecutiva acumulada y oposición a la acumulación de demanda que se admitida. Por su parte, bajo los preceptos del Decreto 806 de 2020 –vigente en su momento- la abogada de la parte ejecutante en acumulación se pronunció acerca de las excepciones de mérito y la oposición prenotada. Finalmente, se le coloca de presente a su señoría que el término del emplazamiento dispuesto ya se cumplió. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 14 de julio de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2.022).

Observándose que la parte ejecutada **ISMAEL ENRIQUE PERDOMO OTERO**, a través de apoderado judicial, formuló excepciones de mérito frente a la acción ejecutiva instaurada por el acreedor en acumulación y oposición al trámite de la demanda acumulada y que, a su vez, la parte ejecutante dentro del término ya se pronunció acerca de la repulsa planteada, el Despacho procedería entonces a darle cumplimiento a lo reglado en el numeral 2º del artículo 443 del C.G.P, convocándose así a la audiencia inicial de instrucción y juzgamiento y, además, decretándose las pruebas solicitadas por las partes, tal y como lo dispone el artículo 392 *ídem*. Sin embargo, denótese, que las únicas pruebas a tener en cuenta al momento de proveerse la sentencia son las documentales citadas por los sujetos procesales tanto en el escrito de la demanda, en el de las excepciones de mérito y el de la réplica a estas últimas, así como también una declaración extraproceso que aportó el extremo actor al momento de realizar su pronunciamiento sobre la defensa, la cual se entrará a analizar en su momento oportuno bajo los parámetros del artículo 222 del C.G.P.

En tal orden de ideas, el Despacho acudiendo al deber consagrado en el numeral 1º del artículo 42 del C.G.P, es decir, aquel que enseña de velar por la rápida solución del trámite adoptando para ello las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal, se abstendrá de fijar fecha y hora para celebrar la audiencia de que trata la norma arriba citada y, por tanto, una vez ejecutoriado el presente proveído, se deberá ingresar el expediente nuevamente por el Centro de Servicios para decidir por este funcionario lo que corresponda.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener como pruebas documentales las aportadas y enunciadas por los sujetos procesales en la demanda, la proposición de excepciones y la réplica de estas últimas, según lo motivado en precedencia.

SEGUNDO: Tener en cuenta en su momento procesal oportuno y bajo los lineamientos legales la declaración extraproceso rendida por la señora **ADRIANA JULIETH VIDES BAUTISTA** que se aportó por la parte ejecutante al momento de pronunciarse sobre la defensa.

TERCERO: En razón de lo motivado, abstenerse de fijar fecha y hora para celebrar la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P, por no existir pruebas que practicar.

CUARTO: Teniendo en cuenta que no hay pruebas por practicar dentro de la causa de la referencia, se considera pertinente ordenar el ingreso al Despacho del presente expediente para proferir la sentencia anticipada escritural que permite el artículo 278 del C.G.P.

QUINTO: RECONOCER personería al profesional del derecho **ORLANDO PARDO PEREZ**, identificado con la T.P. No. 84.651 del C.S.J, para que actúe dentro de este proceso en nombre y representación del demandado **ISMAEL ENRIQUE PERDOMO OTERO**, según las facultades concedidas en el poder otorgado.

SEXTO: Ejecutoriada esta providencia vuelvan las diligencias al Despacho por intermedio del Centro de Servicios para proveer lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 124 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 15 DE JULIO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8593bbd8e7a246e602b483b8019f15dc8e1544c6e67d4c8fa722ee5f45dd2d87**

Documento generado en 14/07/2022 05:57:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

PROCESO: EJECUTIVO (DEMANDA ACUMULADA)
RADICADO: 68001-40-03-017-2010-00600-01
DEMANDANTE: PASEO ESPAÑA INMOBILIARIA ABOGADOS EMPRESA
UNIPERSONAL E.U.
DEMANDADO: IVAN HORACIO ELJACH MOLINA
MARTHA CECILIA SANCHEZ RUIZ
Auto que ordena seguir adelante la ejecución

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2.022).

La parte demandante **PASEO ESPAÑA INMOBILIARIA ABOGADOS EMPRESA UNIPERSONAL E.U.**, actuando a través de apoderada judicial, formuló demanda ejecutiva en contra de **IVAN HORACIO ELJACH MOLINA** y **MARTHA CECILIA SANCHEZ RUIZ**, para obtener el pago de la obligación contenida en el título ejecutivo –contrato de arrendamiento-. Así mismo, luego de la presentación de la demanda principal, radicó demanda ejecutiva acumulada, en contra exclusivamente del demandado **IVAN HORACIO ELJACH MOLINA**, con el fin de recaudar el pago de otros cánones causados dentro del inmueble objeto del contrato de arrendamiento que sirve de título ejecutivo.

Por reunir las demandas los requisitos formales y estar adosadas de título con suficiente mérito ejecutivo, por medio de los autos calendados el **04/08/2010** y **06/10/2010**, el Juzgado de origen libró mandamiento de pago en la forma solicitada, ordenando a la parte demandada a pagar las sumas allí comprendidas dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación; providencias que fueron notificadas por estados los días 06/08/2010 y 08/10/2010, respectivamente. A su vez, dentro del auto que aceptó la acumulación de la demanda, se ordenó lo previsto en el artículo 463 del C.G.P. (antes art. 540 del C.P.C –vigente para la fecha en que se tramitó la acumulación-)

La notificación de los mandamientos de pago a la parte ejecutada **IVAN HORACIO ELJACH MOLINA** y **MARTHA CECILIA SANCHEZ RUIZ** se surtió, así:

➤ Respecto de la demanda principal y acumulada:

Los demandados **IVAN HORACIO ELJACH MOLINA** y **MARTHA CECILIA SANCHEZ RUIZ**, se notificaron a través del aviso de que trataba el artículo 320 del C.P.C. Transcurrido el término de rigor, los notificados no propusieron defensa alguna contra la acción ejecutiva.

De igual forma, se señala que, luego del control de legalidad dispuesto en el auto de fecha 25/02/2020, dentro del proceso se cumplió con lo previsto en el numeral 2º del artículo 463 del C.G.P, es decir, se emplazó a todas las personas que tuvieran créditos con títulos de ejecución contra el deudor **IVAN HORACIO ELJACH MOLINA**. Realizado el emplazamiento que ordena la norma en cita, ninguno de los acreedores emplazados se hizo presente ante estas diligencias con el fin de hacer valer su derecho de acreencia.

Ahora bien, el artículo 440 del C.G.P., determina que: *“(...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...”*.

A su vez, el numeral 5º del artículo 463 del C.G.P., prevé que *“(...) Cuando fuere el caso, se dictará una sola sentencia que ordene llevar adelante la ejecución respecto de la primera demanda y las acumuladas, y en ella, o en la que decida las excepciones desfavorablemente al ejecutado, se dispondrá: a) Que con el producto del remate de los bienes embargados se paguen los créditos de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial; b) Que el ejecutado pague las costas causadas y que se causen en interés general de los acreedores, y las que correspondan a cada demanda en particular, y c) Que se practique conjuntamente la liquidación de todos los créditos y las costas”*.

Teniendo en cuenta las anteriores previsiones de orden legal y examinado el documento aportado a esta ejecución, el Juzgado dispondrá seguir adelante la ejecución, no sin antes hacer un control de legalidad a los mandamientos de pago que se profirieron para los días **04/08/2010** y **06/10/2010**, en lo que respecta a los intereses que se generan por cobro de cánones de arrendamiento dentro de este proceso. Veamos:

Los tipos de intereses son disimiles de acuerdo con su fuente, función, expresión de tasa, periodicidad, causación y pago.

Por su origen son convencionales o legales, según se pacten por las partes o establezcan en la ley; los “legales” conciernen a todos los previstos en la ley, sean civiles (arts. 1617 y 2232 C.C.), ora comerciales (885 y 1163 C. de Co); por su función práctica o económica social, son remuneratorios o moratorios y, por su expresión matemática, simples y compuestos según se acumulen o no al principal, los intereses sucesivos; nominales y efectivos, cuando contienen o no el costo real del dinero en el tiempo -la tasa efectiva es la de colocación real del capital-; anticipados y vencidos, si se pagan al inicio del período de referencia o a su terminación; fijos y variables, conforme se mantengan constantes o se ajusten con el tiempo.

Los “intereses legales” civiles aplican a las obligaciones civiles y los comerciales a las derivadas de actos, operaciones, negocios y contratos comerciales. En consecuencia, cuando la causa generatriz de las prestaciones controvertidas o pretendidas en un asunto es de naturaleza civil, aplicarán los intereses legales civiles y, a contrario sensu, siendo mercantil, los comerciales.

En este caso, a no dudarlo, la naturaleza de la obligación que se ejecuta es civil y nace de un contrato de arrendamiento sobre una vivienda urbana, pero dentro de las órdenes de recaudo judicial dictadas por el Juzgado de origen se ordenó cancelar a los deudores intereses moratorios de tipo mercantil, esto es, el bancario corriente incrementado en un 50%; decisión que no se ajusta a derecho, toda vez que los intereses que podría ser exigibles a los demandados en este preciso asunto respecto de cánones de arrendamiento no pueden ser otros que los ordenados en los artículos 1617 y 2232 del C.C.

En consecuencia, respecto a lo citado se ordenará la modificación de las órdenes de apremio para que éstas guarden entera relación con lo motivado en esta providencia.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de **PASEO ESPAÑA INMOBILIARIA ABOGADOS EMPRESA UNIPERSONAL E.U.,** y en contra de los demandados **IVAN HORACIO ELJACH MOLINA y MARTHA CECILIA SANCHEZ RUIZ,** en la forma indicada en el mandamiento de pago proferido en la demanda principal y lo dispuesto en esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de **PASEO ESPAÑA INMOBILIARIA ABOGADOS EMPRESA UNIPERSONAL E.U.**, y en contra del demandado **IVAN HORACIO ELJACH MOLINA**, en la forma indicada en el mandamiento de pago proferido sobre la demanda acumulada y lo dispuesto en esta providencia.

TERCERO: MODIFICAR los mandamientos de pago proferidos en este proceso para los días **06/08/2010** y **08/10/2010** en lo que corresponde al tema de intereses, con el fin de que se entienda que las obligaciones allí comprendidas producen a favor de la parte actora y a cargo de la parte demandada intereses moratorios a la tasa del 6% desde su fecha de exigibilidad y hasta el pago total de las mismas. En lo demás se mantienen incólumes los referidos proveimientos.

CUARTO: ADVIÉRTASE que cualquiera de las partes deberá presentar la liquidación del crédito (demanda principal – acumulada), con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, conforme a lo estipulado en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que se hallen embargados o que se llegaren a embargar en el presente proceso, previas las formalidades de ley, con el fin de que con el producto de estos se paguen los créditos ejecutados siguiendo el orden de la ley sustancial.

SEXTO: CONDENAR en costas a la parte demandada dentro del trámite de la demanda principal, de conformidad con el artículo 365 del C.G.P. Inclúyase en la liquidación de costas la suma de **(\$243.000.00)**, como agencias en derecho.

SÉPTIMO: CONDENAR en costas a la parte demandada dentro del trámite de la demanda acumulada, de conformidad con el artículo 365 del C.G.P. Inclúyase en la liquidación de costas la suma de **(\$81.000.00)**, como agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 124 que se ubica en un lugar público de la Secretaría del Centro de Servicios de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 15 DE JULIO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5f59f9008fcb52d654b7fe8e185756c41be51bff5d195cc284ba58781cca290**

Documento generado en 14/07/2022 05:57:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita el decreto de una medida cautelar. A su vez, se allega un correo electrónico por el Sírvase proveer. Bucaramanga, 14 de julio de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2.022).

Por ser procedente lo solicitado en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos por los artículos 466, 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo del remanente y de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar a la demandada **MARTHA CECILIA SANCHEZ RUIZ** dentro de los siguientes procesos:

- Proceso coactivo distinguido con el radicado No. **2455** adelantado ante **LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA**. Límitese la medida a la suma de **(\$20.000.000.00)**. Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario.
- Proceso coactivo distinguido con el radicado No. **2456** adelantado ante **LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA**. Límitese la medida a la suma de **(\$20.000.000.00)**. Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario.
- Proceso coactivo distinguido con el radicado No. **11909** adelantado ante la **GOBERNACIÓN DE SANTANDER**. Límitese la medida a la suma de **(\$20.000.000.00)**. Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario.
- Proceso coactivo distinguido con el radicado No. **11910** adelantado ante la **GOBERNACIÓN DE SANTANDER**. Límitese la medida a la suma de

(\$20.000.000.00). Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario.

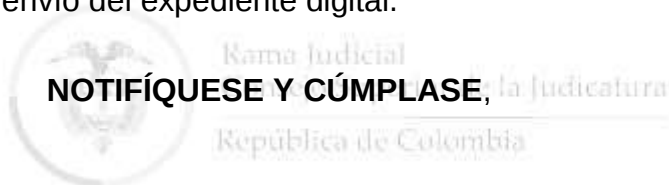
➤ Proceso coactivo distinguido con el radicado No. **0000036776** adelantado ante la **GOBERNACIÓN DE SANTANDER**. Límitese la medida a la suma de (\$20.000.000.00). Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario.

SEGUNDO: Póngase en conocimiento de las partes el contenido del correo electrónico remitido por el **JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, a través del cual informa lo siguiente:

Reciban un cordial saludo
Señores Juzgado 03 Civil Municipal Ejecución Sentencias

Se tiene que, para el presente proceso, se ordenó el embargo y secuestro del bien inmueble referenciado, en auto del 13 de noviembre de 2009. Tomando nota de aquel la ORP el 26-11-2009, sin embargo sobre aquel no alcanzo a llevarse diligencia de secuestro o avalúo alguna, encontrando que por el contrario en auto del 07 de octubre de 2013 se terminó el proceso por desistimiento tácito, ordenando levantamiento medidas y comunicándolo a la ORP.

TERCERO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.



IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 124 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 15 DE JULIO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **122c399e6ecf2020f44d66ca11b832321af2ca668c0a2aa78812a01fac88a560**

Documento generado en 14/07/2022 05:58:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA CUANTIA)

RADICADO: J014-2011-00954-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que la parte actora solicita se ordene el secuestro de un vehículo cautelado dentro de la presente actuación. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 14 de julio de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2.022).

1. Previo a decretar el secuestro del vehículo identificado con la placa **KKU-454**, el Despacho considera pertinente requerir al apoderado judicial de la parte demandante, para que se sirva informar si tiene conocimiento del lugar exacto donde se encuentra ubicado el referido automotor. Ello, en razón a que el vehículo en comento no ha sido dejado a disposición de las presentes diligencias por parte de la Policía Nacional, en virtud de la orden de inmovilización decretada en auto del 07/05/2018.

2. Atendiendo las medidas de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar al **COMANDANTE POLICÍA NACIONAL -SIJIN SECCIÓN DE AUTOMOTORES DE ESTA CIUDAD-**, con el fin de que se sirva detallar las actuaciones adelantadas por esa autoridad en pro de materializar la inmovilización del vehículo embargado distinguido con la placa **KKU-454**; medida que fue dicta dentro de este proceso, mediante auto de fecha 01/10/2012 y comunicada a través de los oficios Nos. 5288, 5289 y 5290 de la misma fecha emitidos por la Secretaría del Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga, quien conoció de este asunto. Por la Secretaría del Centro de Servicios líbrese y remítase la comunicación respectiva.

3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

VMR

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 124 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 15 DE JULIO DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e42738804084118ef65482f5706199311f7af891848a59ed78b05b0c9bbf201**

Documento generado en 14/07/2022 05:58:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J14-2011-00954-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el presente proceso para lo que se estime proveer.
Bucaramanga, 14 de julio 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2.022).

Atendiendo lo previsto en el artículo 75 del C.G.P, se procede a tener por reasumido el poder otorgado inicialmente al profesional del derecho **ROBERTO AGUDELO PINZON**, quien se identifica con la **T.P. 40.859** del C.S.J, como apoderado de la parte demandante **BANCO FINANDINA S.A.**, en la forma y términos en que fue conferido el poder y con las facultades otorgadas en el mismo.



IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 124 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 15 DE JULIO DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b652e6ea042b66d458f0d94212f143247493adc358f6094582569b8e890c7be2**

Documento generado en 14/07/2022 05:58:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. A su vez, que el Juzgado de origen procedió a convertir los títulos judiciales que allí reposaban a favor de este diligenciamiento. Finalmente, la Secretaría del Centro de Servicios procedió a certificar la constitución de títulos judiciales a favor de este proceso. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 14 de julio de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2.022).

1. Una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ordena **MODIFICAR** la misma atendiendo lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P, según la tabla anexa a este proveído, la cual quedará en firme en la suma de **(\$2.320.109,99)** que corresponde a capital más intereses moratorios de la obligación que se ejecuta hasta el 14/07/2022, advirtiéndose que en el cálculo matemático se planteó la siguiente metodología: **1)** se imputaron como abonos –en su fecha de constitución- los abonos reportados al proceso por cuenta de las consignaciones realizadas, en virtud de la medida cautelar dictada; **2)** el dinero que se tuvo en cuenta como abono por **(\$555.546,11)**, se aplicó en primer orden como un pago de las costas procesales liquidadas en **(\$331.610,00)**, según lo establece el artículo 2495 del C.C. Entonces, dichas costas ya quedaron pagas por la parte deudora; **3)** el resultado de esta última operación después de cancelarse las costas descritas, también arrojó un saldo, que a su turno fue aplicado a la obligación para el 30/04/2018 en la suma de **(\$223.936,11)**; **4)** el dinero restante se aplicó conforme a la regla contenida en el artículo 1653 del C.C. y lo previsto en el mandamiento de pago.

2. Ejecutoriado el presente auto, se **ORDENA** de conformidad con lo previsto en el artículo 447 del C.G.P, entregar y pagar a favor de la parte demandante los dineros representados en los títulos judiciales que se encuentran a favor de este proceso en la cuenta del Banco Agrario de Colombia que corresponde a este Juzgado; entrega que debe hacerse hasta la suma del valor liquidado (crédito y costas), previa revisión de los listados procedentes del Banco Agrario de Colombia que reposan en el Juzgado por parte del Centro de Servicios Judiciales, con el fin

de constatar que el dinero a entregar está asociado a este proceso y de que no existan embargos de crédito que afecten los derechos de la parte demandante en esta ejecución. Líbrese las órdenes de pago respectivas, previa la verificación ordenada.

3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS **No. 124** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **15 DE JULIO DE 2.022.**



 **MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**
Secretario
República de Colombia

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f1e77117b229ac539ca37846c4ae22bd5542628ebcae8e68eabbf25d729040d**

Documento generado en 14/07/2022 05:40:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA																	
RADICADO #				J10-2013-178				TITULO: LETRA DE CAMBIO									
ELABORO: WEIZZMANN JOYA MIRANDA																	
APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO																	
Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha. (t= tasa de interés del periodo vencido, n= número de días y C= capital).																	
$im= \{[(1+t)^{n/365}]-1\} \times C$																	
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	24-oct-11	Saldo inicial		19,39%	29,09%	29,09%	29,09%	\$0,00	\$0,00	\$0,00				\$0,00		\$1.100.000,00	\$1.100.000,00
1	31-oct-11	Intereses de mora	7	19,39%	29,09%	29,09%	29,09%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$5.399,01	\$0,00	\$5.399,01	\$5.399,01	\$0,00	\$1.100.000,00	\$1.105.399,01
2	30-nov-11	Intereses de mora	30	19,39%	29,09%	29,09%	29,09%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$23.325,88	\$0,00	\$23.325,88	\$28.724,88	\$0,00	\$1.100.000,00	\$1.128.724,88
3	31-dic-11	Intereses de mora	31	19,39%	29,09%	29,09%	29,09%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$24.111,87	\$0,00	\$24.111,87	\$52.836,75	\$0,00	\$1.100.000,00	\$1.152.836,75
4	31-ene-12	Intereses de mora	31	19,92%	29,88%	29,88%	29,88%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$24.698,21	\$0,00	\$24.698,21	\$77.534,95	\$0,00	\$1.100.000,00	\$1.177.534,95
5	29-feb-12	Intereses de mora	29	19,92%	29,88%	29,88%	29,88%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$23.088,17	\$0,00	\$23.088,17	\$100.623,12	\$0,00	\$1.100.000,00	\$1.200.623,12
6	31-mar-12	Intereses de mora	31	19,92%	29,88%	29,88%	29,88%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$24.698,21	\$0,00	\$24.698,21	\$125.321,33	\$0,00	\$1.100.000,00	\$1.225.321,33
7	30-abr-12	Intereses de mora	30	20,52%	30,78%	30,78%	30,78%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$24.530,98	\$0,00	\$24.530,98	\$149.852,31	\$0,00	\$1.100.000,00	\$1.249.852,31
8	31-may-12	Intereses de mora	31	20,52%	30,78%	30,78%	30,78%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$25.358,04	\$0,00	\$25.358,04	\$175.210,34	\$0,00	\$1.100.000,00	\$1.275.210,34
9	30-jun-12	Intereses de mora	30	20,52%	30,78%	30,78%	30,78%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$24.530,98	\$0,00	\$24.530,98	\$199.741,33	\$0,00	\$1.100.000,00	\$1.299.741,33
10	31-jul-12	Intereses de mora	31	20,86%	31,29%	31,29%	31,29%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$25.730,10	\$0,00	\$25.730,10	\$225.471,42	\$0,00	\$1.100.000,00	\$1.325.471,42
11	31-ago-12	Intereses de mora	31	20,86%	31,29%	31,29%	31,29%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$25.730,10	\$0,00	\$25.730,10	\$251.201,52	\$0,00	\$1.100.000,00	\$1.351.201,52
12	30-sep-12	Intereses de mora	30	20,86%	31,29%	31,29%	31,29%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$24.890,77	\$0,00	\$24.890,77	\$276.092,29	\$0,00	\$1.100.000,00	\$1.376.092,29
13	31-oct-12	Intereses de mora	31	20,89%	31,34%	31,34%	31,34%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$25.762,86	\$0,00	\$25.762,86	\$301.855,16	\$0,00	\$1.100.000,00	\$1.401.855,16
14	30-nov-12	Intereses de mora	30	20,89%	31,34%	31,34%	31,34%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$24.922,46	\$0,00	\$24.922,46	\$326.777,61	\$0,00	\$1.100.000,00	\$1.426.777,61
15	31-dic-12	Intereses de mora	31	20,89%	31,34%	31,34%	31,34%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$25.762,86	\$0,00	\$25.762,86	\$352.540,48	\$0,00	\$1.100.000,00	\$1.452.540,48
16	31-ene-13	Intereses de mora	31	20,75%	31,13%	31,13%	31,13%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$25.609,87	\$0,00	\$25.609,87	\$378.150,34	\$0,00	\$1.100.000,00	\$1.478.150,34
17	28-feb-13	Intereses de mora	28	20,75%	31,13%	31,13%	31,13%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$23.105,66	\$0,00	\$23.105,66	\$401.256,00	\$0,00	\$1.100.000,00	\$1.501.256,00
18	31-mar-13	Intereses de mora	31	20,75%	31,13%	31,13%	31,13%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$25.609,87	\$0,00	\$25.609,87	\$426.865,87	\$0,00	\$1.100.000,00	\$1.526.865,87
19	30-abr-13	Intereses de mora	30	20,83%	31,25%	31,25%	31,25%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$24.859,08	\$0,00	\$24.859,08	\$451.724,95	\$0,00	\$1.100.000,00	\$1.551.724,95
20	31-may-13	Intereses de mora	31	20,83%	31,25%	31,25%	31,25%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$25.697,32	\$0,00	\$25.697,32	\$477.422,27	\$0,00	\$1.100.000,00	\$1.577.422,27
21	30-jun-13	Intereses de mora	30	20,83%	31,25%	31,25%	31,25%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$24.859,08	\$0,00	\$24.859,08	\$502.281,35	\$0,00	\$1.100.000,00	\$1.602.281,35
22	31-jul-13	Intereses de mora	31	20,34%	30,51%	30,51%	30,51%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$25.160,52	\$0,00	\$25.160,52	\$527.441,87	\$0,00	\$1.100.000,00	\$1.627.441,87
23	31-ago-13	Intereses de mora	31	20,34%	30,51%	30,51%	30,51%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$25.160,52	\$0,00	\$25.160,52	\$552.602,40	\$0,00	\$1.100.000,00	\$1.652.602,40
24	30-sep-13	Intereses de mora	30	20,34%	30,51%	30,51%	30,51%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$24.339,98	\$0,00	\$24.339,98	\$576.942,38	\$0,00	\$1.100.000,00	\$1.676.942,38
25	31-oct-13	Intereses de mora	31	19,85%	29,78%	29,78%	29,78%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$24.620,95	\$0,00	\$24.620,95	\$601.563,33	\$0,00	\$1.100.000,00	\$1.701.563,33
26	30-nov-13	Intereses de mora	30	19,85%	29,78%	29,78%	29,78%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$23.818,19	\$0,00	\$23.818,19	\$625.381,52	\$0,00	\$1.100.000,00	\$1.725.381,52
27	31-dic-13	Intereses de mora	31	19,85%	29,78%	29,78%	29,78%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$24.620,95	\$0,00	\$24.620,95	\$650.002,47	\$0,00	\$1.100.000,00	\$1.750.002,47
28	31-ene-14	Intereses de mora	31	19,65%	29,48%	29,48%	29,48%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$24.399,92	\$0,00	\$24.399,92	\$674.402,39	\$0,00	\$1.100.000,00	\$1.774.402,39
29	28-feb-14	Intereses de mora	28	19,65%	29,48%	29,48%	29,48%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$22.015,17	\$0,00	\$22.015,17	\$696.417,56	\$0,00	\$1.100.000,00	\$1.796.417,56
30	31-mar-14	Intereses de mora	31	19,65%	29,48%	29,48%	29,48%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$24.399,92	\$0,00	\$24.399,92	\$720.817,47	\$0,00	\$1.100.000,00	\$1.820.817,47
31	30-abr-14	Intereses de mora	30	19,63%	29,45%	29,45%	29,45%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$23.583,04	\$0,00	\$23.583,04	\$744.400,51	\$0,00	\$1.100.000,00	\$1.844.400,51
32	31-may-14	Intereses de mora	31	19,63%	29,45%	29,45%	29,45%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$24.377,79	\$0,00	\$24.377,79	\$768.778,30	\$0,00	\$1.100.000,00	\$1.868.778,30
33	30-jun-14	Intereses de mora	30	19,63%	29,45%	29,45%	29,45%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$23.583,04	\$0,00	\$23.583,04	\$792.361,33	\$0,00	\$1.100.000,00	\$1.892.361,33
34	31-jul-14	Intereses de mora	31	19,33%	29,00%	29,00%	29,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$24.045,28	\$0,00	\$24.045,28	\$816.406,61	\$0,00	\$1.100.000,00	\$1.916.406,61
35	31-ago-14	Intereses de mora	31	19,33%	29,00%	29,00%	29,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$24.045,28	\$0,00	\$24.045,28	\$840.451,89	\$0,00	\$1.100.000,00	\$1.940.451,89
36	30-sep-14	Intereses de mora	30	19,33%	29,00%	29,00%	29,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$23.261,48	\$0,00	\$23.261,48	\$863.713,38	\$0,00	\$1.100.000,00	\$1.963.713,38
37	31-oct-14	Intereses de mora	31	19,17%	28,76%	28,76%	28,76%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$23.867,51	\$0,00	\$23.867,51	\$887.580,88	\$0,00	\$1.100.000,00	\$1.987.580,88
38	30-nov-14	Intereses de mora	30	19,17%	28,76%	28,76%	28,76%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$23.089,57	\$0,00	\$23.089,57	\$910.670,45	\$0,00	\$1.100.000,00	\$2.010.670,45
39	31-dic-14	Intereses de mora	31	19,17%	28,76%	28,76%	28,76%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$23.867,51	\$0,00	\$23.867,51	\$934.537,96	\$0,00	\$1.100.000,00	\$2.034.537,96
40	31-ene-15	Intereses de mora	31	19,21%	28,82%	28,82%	28,82%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$23.911,98	\$0,00	\$23.911,98	\$958.449,94	\$0,00	\$1.100.000,00	\$2.058.449,94
41	28-feb-15	Intereses de mora	28	19,21%	28,82%	28,82%	28,82%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$21.575,38	\$0,00	\$21.575,38	\$980.025,32	\$0,00	\$1.100.000,00	\$2.080.025,32
42	31-mar-15	Intereses de mora	31	19,21%	28,82%	28,82%	28,82%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$23.911,98	\$0,00	\$23.911,98	\$1.003.937,30	\$0,00	\$1.100.000,00	\$2.103.937,30

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA																	
RADICADO #				J10-2013-178				TITULO: LETRA DE CAMBIO									
ELABORO: WEIZZMANN JOYA MIRANDA																	
APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO																	
Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha. (t= tasa de interés del periodo vencido, n= número de días y C= capital).																	
$im= \left[\left(\left(1+t \right)^{n/365} \right) -1 \right] \times C$																	
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
43	30-abr-15	Intereses de mora	30	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$23.304,42	\$0,00	\$23.304,42	\$1.027.241,71	\$0,00	\$1.100.000,00	\$2.127.241,71
44	31-may-15	Intereses de mora	31	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$24.089,68	\$0,00	\$24.089,68	\$1.051.331,39	\$0,00	\$1.100.000,00	\$2.151.331,39
45	30-jun-15	Intereses de mora	30	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$23.304,42	\$0,00	\$23.304,42	\$1.074.635,80	\$0,00	\$1.100.000,00	\$2.174.635,80
46	31-jul-15	Intereses de mora	31	19,26%	28,89%	28,89%	28,89%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$23.967,54	\$0,00	\$23.967,54	\$1.098.603,35	\$0,00	\$1.100.000,00	\$2.198.603,35
47	31-ago-15	Intereses de mora	31	19,26%	28,89%	28,89%	28,89%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$23.967,54	\$0,00	\$23.967,54	\$1.122.570,89	\$0,00	\$1.100.000,00	\$2.222.570,89
48	30-sep-15	Intereses de mora	30	19,26%	28,89%	28,89%	28,89%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$23.186,30	\$0,00	\$23.186,30	\$1.145.757,19	\$0,00	\$1.100.000,00	\$2.245.757,19
49	31-oct-15	Intereses de mora	31	19,33%	29,00%	29,00%	29,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$24.045,28	\$0,00	\$24.045,28	\$1.169.802,47	\$0,00	\$1.100.000,00	\$2.269.802,47
50	30-nov-15	Intereses de mora	30	19,33%	29,00%	29,00%	29,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$23.261,48	\$0,00	\$23.261,48	\$1.193.063,96	\$0,00	\$1.100.000,00	\$2.293.063,96
51	31-dic-15	Intereses de mora	31	19,33%	29,00%	29,00%	29,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$24.045,28	\$0,00	\$24.045,28	\$1.217.109,23	\$0,00	\$1.100.000,00	\$2.317.109,23
52	31-ene-16	Intereses de mora	31	19,68%	29,52%	29,52%	29,52%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$24.433,10	\$0,00	\$24.433,10	\$1.241.542,34	\$0,00	\$1.100.000,00	\$2.341.542,34
53	29-feb-16	Intereses de mora	29	19,68%	29,52%	29,52%	29,52%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$22.840,52	\$0,00	\$22.840,52	\$1.264.382,86	\$0,00	\$1.100.000,00	\$2.364.382,86
54	31-mar-16	Intereses de mora	31	19,68%	29,52%	29,52%	29,52%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$24.433,10	\$0,00	\$24.433,10	\$1.288.815,96	\$0,00	\$1.100.000,00	\$2.388.815,96
55	30-abr-16	Intereses de mora	30	20,54%	30,81%	30,81%	30,81%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$24.552,18	\$0,00	\$24.552,18	\$1.313.368,14	\$0,00	\$1.100.000,00	\$2.413.368,14
56	31-may-16	Intereses de mora	31	20,54%	30,81%	30,81%	30,81%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$25.379,96	\$0,00	\$25.379,96	\$1.338.748,10	\$0,00	\$1.100.000,00	\$2.438.748,10
57	30-jun-16	Intereses de mora	30	20,54%	30,81%	30,81%	30,81%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$24.552,18	\$0,00	\$24.552,18	\$1.363.300,28	\$0,00	\$1.100.000,00	\$2.463.300,28
58	31-jul-16	Intereses de mora	31	21,34%	32,01%	32,01%	32,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$26.253,11	\$0,00	\$26.253,11	\$1.389.553,39	\$0,00	\$1.100.000,00	\$2.489.553,39
59	31-ago-16	Intereses de mora	31	21,34%	32,01%	32,01%	32,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$26.253,11	\$0,00	\$26.253,11	\$1.415.806,51	\$0,00	\$1.100.000,00	\$2.515.806,51
60	30-sep-16	Intereses de mora	30	21,34%	32,01%	32,01%	32,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$25.396,54	\$0,00	\$25.396,54	\$1.441.203,05	\$0,00	\$1.100.000,00	\$2.541.203,05
61	31-oct-16	Intereses de mora	31	21,99%	32,99%	32,99%	32,99%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$26.957,22	\$0,00	\$26.957,22	\$1.468.160,27	\$0,00	\$1.100.000,00	\$2.568.160,27
62	30-nov-16	Intereses de mora	30	21,99%	32,99%	32,99%	32,99%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$26.077,41	\$0,00	\$26.077,41	\$1.494.237,68	\$0,00	\$1.100.000,00	\$2.594.237,68
63	31-dic-16	Intereses de mora	31	21,99%	32,99%	32,99%	32,99%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$26.957,22	\$0,00	\$26.957,22	\$1.521.194,90	\$0,00	\$1.100.000,00	\$2.621.194,90
64	31-ene-17	Intereses de mora	31	22,34%	33,51%	33,51%	33,51%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$27.334,40	\$0,00	\$27.334,40	\$1.548.529,31	\$0,00	\$1.100.000,00	\$2.648.529,31
65	28-feb-17	Intereses de mora	28	22,34%	33,51%	33,51%	33,51%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$24.659,72	\$0,00	\$24.659,72	\$1.573.189,03	\$0,00	\$1.100.000,00	\$2.673.189,03
66	31-mar-17	Intereses de mora	31	22,34%	33,51%	33,51%	33,51%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$27.334,40	\$0,00	\$27.334,40	\$1.600.523,43	\$0,00	\$1.100.000,00	\$2.700.523,43
67	30-abr-17	Intereses de mora	30	22,33%	33,50%	33,50%	33,50%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$26.431,73	\$0,00	\$26.431,73	\$1.626.955,16	\$0,00	\$1.100.000,00	\$2.726.955,16
68	31-may-17	Intereses de mora	31	22,33%	33,50%	33,50%	33,50%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$27.323,65	\$0,00	\$27.323,65	\$1.654.278,81	\$0,00	\$1.100.000,00	\$2.754.278,81
69	30-jun-17	Intereses de mora	30	22,33%	33,50%	33,50%	33,50%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$26.431,73	\$0,00	\$26.431,73	\$1.680.710,54	\$0,00	\$1.100.000,00	\$2.780.710,54
70	31-jul-17	Intereses de mora	31	21,98%	32,97%	32,97%	32,97%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$26.946,43	\$0,00	\$26.946,43	\$1.707.656,97	\$0,00	\$1.100.000,00	\$2.807.656,97
71	31-ago-17	Intereses de mora	31	21,98%	32,97%	32,97%	32,97%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$26.946,43	\$0,00	\$26.946,43	\$1.734.603,40	\$0,00	\$1.100.000,00	\$2.834.603,40
72	30-sep-17	Intereses de mora	30	21,48%	32,22%	32,22%	32,22%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$25.543,58	\$0,00	\$25.543,58	\$1.760.146,97	\$0,00	\$1.100.000,00	\$2.860.146,97
73	31-oct-17	Intereses de mora	31	21,15%	31,73%	31,73%	31,73%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$26.046,40	\$0,00	\$26.046,40	\$1.786.193,37	\$0,00	\$1.100.000,00	\$2.886.193,37
74	30-nov-17	Intereses de mora	30	20,96%	31,44%	31,44%	31,44%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$24.996,35	\$0,00	\$24.996,35	\$1.811.189,73	\$0,00	\$1.100.000,00	\$2.911.189,73
75	31-dic-17	Intereses de mora	31	20,77%	31,16%	31,16%	31,16%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$25.631,74	\$0,00	\$25.631,74	\$1.836.821,46	\$0,00	\$1.100.000,00	\$2.936.821,46
76	31-ene-18	Intereses de mora	31	20,69%	31,04%	31,04%	31,04%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$25.544,23	\$0,00	\$25.544,23	\$1.862.365,70	\$0,00	\$1.100.000,00	\$2.962.365,70
77	28-feb-18	Intereses de mora	28	21,01%	31,52%	31,52%	31,52%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$23.361,55	\$0,00	\$23.361,55	\$1.885.727,25	\$0,00	\$1.100.000,00	\$2.985.727,25
78	31-mar-18	Intereses de mora	31	20,68%	31,02%	31,02%	31,02%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$25.533,29	\$0,00	\$25.533,29	\$1.911.260,54	\$0,00	\$1.100.000,00	\$3.011.260,54
79	02-abr-18	Intereses de mora	2	20,48%	30,72%	30,72%	30,72%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.615,85	\$0,00	\$1.615,85	\$1.912.876,39	\$0,00	\$1.100.000,00	\$3.012.876,39
80	30-abr-18	Intereses de mora	28	20,48%	30,72%	30,72%	30,72%	\$0,00	\$223.936,11	\$0,00	\$22.839,17	\$22.839,17	\$0,00	\$1.711.779,45	\$0,00	\$1.100.000,00	\$2.811.779,45
81	31-may-18	Intereses de mora	31	20,44%	30,66%	30,66%	30,66%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$25.270,30	\$0,00	\$25.270,30	\$1.737.049,75	\$0,00	\$1.100.000,00	\$2.837.049,75
82	05-jun-18	Intereses de mora	5	20,28%	30,42%	30,42%	30,42%	\$0,00	\$271.701,72	\$0,00	\$4.009,33	\$4.009,33	\$0,00	\$1.469.357,35	\$0,00	\$1.100.000,00	\$2.569.357,35
83	29-jun-18	Intereses de mora	24	20,28%	30,42%	30,42%	30,42%	\$0,00	\$271.701,72	\$0,00	\$19.378,50	\$19.378,50	\$0,00	\$1.217.034,13	\$0,00	\$1.100.000,00	\$2.317.034,13
84	30-jun-18	Intereses de mora	1	20,28%	30,42%	30,42%	30,42%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$800,70	\$0,00	\$800,70	\$1.217.834,83	\$0,00	\$1.100.000,00	\$2.317.834,83
85	31-jul-18	Intereses de mora	31	20,03%	30,05%	30,05%	30,05%	\$0,00	\$279.290,89	\$0,00	\$24.819,49	\$24.819,49	\$0,00	\$963.363,43	\$0,00	\$1.100.000,00	\$2.063.363,43
86	29-ago-18	Intereses de mora	29	19,94%	29,91%	29,91%	29,91%	\$0,00	\$265.630,39	\$0,00	\$23.108,78	\$23.108,78	\$0,00	\$720.841,82	\$0,00	\$1.100.000,00	\$1.820.841,82

JUZGADO				TERCERO				CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA									
RADICADO #				J10-2013-178				TITULO: LETRA DE CAMBIO									
ELABORO: WEIZZMANN JOYA MIRANDA																	
APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO																	
Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha. (t= tasa de interés del periodo vencido, n= número de días y C= capital).																	
$im= \left[\left(\left(1+t \right)^{\frac{n}{365}} \right) -1 \right] \times C$																	
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
87	31-ago-18	Intereses de mora	2	19,94%	29,91%	29,91%	29,91%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.578,33	\$0,00	\$1.578,33	\$722.420,15	\$0,00	\$1.100.000,00	\$1.822.420,15
88	28-sep-18	Intereses de mora	28	19,81%	29,72%	29,72%	29,72%	\$0,00	\$279.290,89	\$0,00	\$22.174,58	\$22.174,58	\$0,00	\$465.303,84	\$0,00	\$1.100.000,00	\$1.565.303,84
89	30-sep-18	Intereses de mora	2	19,81%	29,72%	29,72%	29,72%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.569,26	\$0,00	\$1.569,26	\$466.873,10	\$0,00	\$1.100.000,00	\$1.566.873,10
90	31-oct-18	Intereses de mora	31	19,63%	29,45%	29,45%	29,45%	\$0,00	\$268.666,06	\$0,00	\$24.377,79	\$24.377,79	\$0,00	\$222.584,83	\$0,00	\$1.100.000,00	\$1.322.584,83
91	30-nov-18	Intereses de mora	30	19,49%	29,24%	29,24%	29,24%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$23.433,11	\$0,00	\$23.433,11	\$246.017,93	\$0,00	\$1.100.000,00	\$1.346.017,93
92	31-dic-18	Intereses de mora	31	19,40%	29,10%	29,10%	29,10%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$24.122,96	\$0,00	\$24.122,96	\$270.140,89	\$0,00	\$1.100.000,00	\$1.370.140,89
93	08-ene-19	Intereses de mora	8	19,16%	28,74%	28,74%	28,74%	\$0,00	\$8.172,22	\$0,00	\$6.107,57	\$6.107,57	\$0,00	\$268.076,24	\$0,00	\$1.100.000,00	\$1.368.076,24
94	31-ene-19	Intereses de mora	23	19,16%	28,74%	28,74%	28,74%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$17.650,81	\$0,00	\$17.650,81	\$285.727,06	\$0,00	\$1.100.000,00	\$1.385.727,06
95	28-feb-19	Intereses de mora	28	19,70%	29,55%	29,55%	29,55%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$22.065,01	\$0,00	\$22.065,01	\$307.792,07	\$0,00	\$1.100.000,00	\$1.407.792,07
96	31-mar-19	Intereses de mora	31	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$24.089,68	\$0,00	\$24.089,68	\$331.881,75	\$0,00	\$1.100.000,00	\$1.431.881,75
97	30-abr-19	Intereses de mora	30	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$23.250,75	\$0,00	\$23.250,75	\$355.132,49	\$0,00	\$1.100.000,00	\$1.455.132,49
98	31-may-19	Intereses de mora	31	19,34%	29,01%	29,01%	29,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$24.056,38	\$0,00	\$24.056,38	\$379.188,87	\$0,00	\$1.100.000,00	\$1.479.188,87
99	30-jun-19	Intereses de mora	30	19,30%	28,95%	28,95%	28,95%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$23.229,27	\$0,00	\$23.229,27	\$402.418,14	\$0,00	\$1.100.000,00	\$1.502.418,14
100	31-jul-19	Intereses de mora	31	19,28%	28,92%	28,92%	28,92%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$23.989,76	\$0,00	\$23.989,76	\$426.407,90	\$0,00	\$1.100.000,00	\$1.526.407,90
101	31-ago-19	Intereses de mora	31	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$24.034,18	\$0,00	\$24.034,18	\$450.442,08	\$0,00	\$1.100.000,00	\$1.550.442,08
102	30-sep-19	Intereses de mora	30	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$23.250,75	\$0,00	\$23.250,75	\$473.692,83	\$0,00	\$1.100.000,00	\$1.573.692,83
103	31-oct-19	Intereses de mora	31	19,10%	28,65%	28,65%	28,65%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$23.789,64	\$0,00	\$23.789,64	\$497.482,46	\$0,00	\$1.100.000,00	\$1.597.482,46
104	30-nov-19	Intereses de mora	30	19,03%	28,55%	28,55%	28,55%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$22.938,90	\$0,00	\$22.938,90	\$520.421,36	\$0,00	\$1.100.000,00	\$1.620.421,36
105	31-dic-19	Intereses de mora	31	18,91%	28,37%	28,37%	28,37%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$23.577,98	\$0,00	\$23.577,98	\$543.999,34	\$0,00	\$1.100.000,00	\$1.643.999,34
106	31-ene-20	Intereses de mora	31	18,77%	28,16%	28,16%	28,16%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$23.421,75	\$0,00	\$23.421,75	\$567.421,10	\$0,00	\$1.100.000,00	\$1.667.421,10
107	29-feb-20	Intereses de mora	29	19,06%	28,59%	28,59%	28,59%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$22.197,82	\$0,00	\$22.197,82	\$589.618,92	\$0,00	\$1.100.000,00	\$1.689.618,92
108	31-mar-20	Intereses de mora	31	18,95%	28,43%	28,43%	28,43%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$23.622,58	\$0,00	\$23.622,58	\$613.241,49	\$0,00	\$1.100.000,00	\$1.713.241,49
109	30-abr-20	Intereses de mora	30	18,69%	28,04%	28,04%	28,04%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$22.572,04	\$0,00	\$22.572,04	\$635.813,54	\$0,00	\$1.100.000,00	\$1.735.813,54
110	31-may-20	Intereses de mora	31	18,19%	27,29%	27,29%	27,29%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$22.772,00	\$0,00	\$22.772,00	\$658.585,54	\$0,00	\$1.100.000,00	\$1.758.585,54
111	30-jun-20	Intereses de mora	30	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$21.954,01	\$0,00	\$21.954,01	\$680.539,54	\$0,00	\$1.100.000,00	\$1.780.539,54
112	31-jul-20	Intereses de mora	31	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$22.693,31	\$0,00	\$22.693,31	\$703.232,85	\$0,00	\$1.100.000,00	\$1.803.232,85
113	31-ago-20	Intereses de mora	31	18,29%	27,44%	27,44%	27,44%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$22.884,31	\$0,00	\$22.884,31	\$726.117,16	\$0,00	\$1.100.000,00	\$1.826.117,16
114	30-sep-20	Intereses de mora	30	18,35%	27,53%	27,53%	27,53%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$22.203,85	\$0,00	\$22.203,85	\$748.321,01	\$0,00	\$1.100.000,00	\$1.848.321,01
115	31-oct-20	Intereses de mora	31	18,09%	27,14%	27,14%	27,14%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$22.659,56	\$0,00	\$22.659,56	\$770.980,57	\$0,00	\$1.100.000,00	\$1.870.980,57
116	30-nov-20	Intereses de mora	30	17,84%	26,76%	26,76%	26,76%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$21.649,01	\$0,00	\$21.649,01	\$792.629,59	\$0,00	\$1.100.000,00	\$1.892.629,59
117	31-dic-20	Intereses de mora	31	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$21.948,41	\$0,00	\$21.948,41	\$814.577,99	\$0,00	\$1.100.000,00	\$1.914.577,99
118	31-ene-21	Intereses de mora	31	17,32%	25,98%	25,98%	25,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$21.789,71	\$0,00	\$21.789,71	\$836.367,70	\$0,00	\$1.100.000,00	\$1.936.367,70
119	28-feb-21	Intereses de mora	28	17,54%	26,31%	26,31%	26,31%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$19.887,02	\$0,00	\$19.887,02	\$856.254,72	\$0,00	\$1.100.000,00	\$1.956.254,72
120	31-mar-21	Intereses de mora	31	17,41%	26,12%	26,12%	26,12%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$21.891,76	\$0,00	\$21.891,76	\$878.146,47	\$0,00	\$1.100.000,00	\$1.978.146,47
121	30-abr-21	Intereses de mora	30	17,31%	25,97%	25,97%	25,97%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$21.069,15	\$0,00	\$21.069,15	\$899.215,62	\$0,00	\$1.100.000,00	\$1.999.215,62
122	31-may-21	Intereses de mora	31	17,22%	25,83%	25,83%	25,83%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$21.676,21	\$0,00	\$21.676,21	\$920.891,83	\$0,00	\$1.100.000,00	\$2.020.891,83
123	30-jun-21	Intereses de mora	30	17,21%	25,82%	25,82%	25,82%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$20.959,37	\$0,00	\$20.959,37	\$941.851,20	\$0,00	\$1.100.000,00	\$2.041.851,20
124	31-jul-21	Intereses de mora	31	17,18%	25,77%	25,77%	25,77%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$21.630,77	\$0,00	\$21.630,77	\$963.481,97	\$0,00	\$1.100.000,00	\$2.063.481,97
125	31-ago-21	Intereses de mora	31	17,24%	25,86%	25,86%	25,86%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$21.698,92	\$0,00	\$21.698,92	\$985.180,88	\$0,00	\$1.100.000,00	\$2.085.180,88
126	30-sep-21	Intereses de mora	30	17,19%	25,79%	25,79%	25,79%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$20.937,40	\$0,00	\$20.937,40	\$1.006.118,28	\$0,00	\$1.100.000,00	\$2.106.118,28
127	31-oct-21	Intereses de mora	31	17,08%	25,62%	25,62%	25,62%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$21.517,09	\$0,00	\$21.517,09	\$1.027.635,37	\$0,00	\$1.100.000,00	\$2.127.635,37
128	30-nov-21	Intereses de mora	30	17,27%	25,91%	25,91%	25,91%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$21.025,25	\$0,00	\$21.025,25	\$1.048.660,63	\$0,00	\$1.100.000,00	\$2.148.660,63
129	31-dic-21	Intereses de mora	31	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$21.948,41	\$0,00	\$21.948,41	\$1.070.609,03	\$0,00	\$1.100.000,00	\$2.170.609,03
130	31-ene-22	Intereses de mora	31	17,66%	26,49%	26,49%	26,49%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$22.174,70	\$0,00	\$22.174,70	\$1.092.783,73	\$0,00	\$1.100.000,00	\$2.192.783,73

TERCERO
J10-2013-178

TITULO: LETRA DE CAMBIO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

(t= tasa de interés de

periodo vencido, n = número de días y C = capital).

BUCARAMANGA 0 de enero de 1900

LIQ. WJ // NOTA: SE MODIFICA LA LIQUIDACION POR CONTROL DE LEGALIDAD RESPECTO DE LA TASA DE INTERES UTILIZADA CON EL FIN DE APLICAR LOS ABONOS REPORTADOS AL PROCESO POR CUENTA DE LA MEDIDA CAUTELAR DICTADA, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA LEY SUSTANCIAL



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que la abogada de la parte ejecutante y el demandado **MILTON AFANADOR** se pronunciaron acerca del requerimiento anterior. Se le coloca de presente a suseñoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró ninguno a la fecha. Finalmente, la Secretaría del Centro de Servicios procedió a certificar la constitución de títulos judiciales a favor de este proceso. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 14 de julio de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2.022).

Cumplido el trámite previsto en el inciso 2º del artículo 312 del C.G.P y atendido el requerimiento dispuesto en providencia que antecede, se procede a resolver por el Despacho acerca de la terminación de este proceso ejecutivo presentada por la parte ejecutante, a través de su apoderada judicial, a raíz de una obligación contenida en un título ejecutivo –contrato de arrendamiento–, la cual fue objeto del contrato de transacción celebrado entre el extremo actor y el demandado **MILTON AFANADOR ALVARADO**, con el acompañamiento del abogada de la demandante.

En el escrito que obra dentro del expediente digital, se allegó un memorial por la parte actora y el demandado **MILTON AFANADOR ALVARADO** en el que se solicita la terminación del proceso, la cual tiene como génesis un contrato de transacción, por medio del cual se quiere poner fin al litigio planteado. Allí, los sujetos antes referenciados expusieron:

En las calidades anotadas a efectos de llegar a un arreglo con respecto al saldo de las obligaciones invocadas en el proceso que cursa en el JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, RADICACION: 68001400300620150043801 EL CUAL TIENE EN FIRME LIQUIDACION DEL CREDITO A CORTE 2 DE FEBRERO DE 2019 POR LA SUMA DE: \$59.857.022,61 y frente al valor señalado el DEDUOR DEMANDADO SEÑOR MILTON AFANADOR ALVARADO SOLICITA QUE SE LE DEJE EN LA SUMA DE \$10.000.000,00 LOS CUALES CANCELARIA ASÍ:

\$4.000.000.00 al momento que se de la aceptación y la firma del documento que respalde el acuerdo y el restante en cuotas así:

- a) \$1.100.000.00 el día 3 de julio de 2022
- b) \$1.100.000,00 el día 3 de agosto de 2022
- c) \$1.000.000,00 el día 3 de septiembre de 2022.
- d) \$1.000.000.00 el día 3 de octubre de 2022
- e) \$1.000.000.00 el día 3 de Noviembre de 2022
- f) \$800.000,00 el día 3 de diciembre de 2022

E igualmente solicito se levante las medidas cautelares en especial la que recae en la moto de placas BUP 25 B, la cual parte de mis herramientas de trabajo y finalmente se me condone el restante de la obligación, y para evitar desconfianza informo que laboro en el Colegio San Pedro Claver sede Bachillerato y firmaría letras de cambio para que se dé por terminado el proceso por transacción y novación de la obligación.

Frente a la propuesta hecha por el demandado MILTON AFANADOR ALVARADO, la señora MARGARIA PAEZ DE LEON, señala revisada esta, y en aras de no mantener conflictos y que el única medida materializada es el embargo del velocípedo de placas BUP25B, y en un eventual remate no cubriría de una decima parte de la oferta y si el deudor quedaría sin bienes y afectado en parte de su herramienta de trabajo, circunstancia por la cual accede a lo solicitado y por tanto los intervinientes de COMUN ACUERDO ESTABLECEN:

PRIMERO: TRANSAR EL SALDO DE LAS PRETENSIONES INVOCADAS EN EL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR QUE CURSA EN EL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION RADICACION: 68001400300620150043801 EN LA SUMA DE \$10.000.000,00, cantidad que incluye todo concepto que se pudiera derivar o que tenga su causa en las pretensiones invocadas en el proceso señalado y que tiene como causa contrato de arrendamiento que fuera suscrito por FUNDACION AMIGOS DEL BOSQUE y la señora LIBIA CRISTINA SOLIS el cual recaía sobre el inmueble ubicado en la carrera 38 A número 46-61 Bucaramanga

SEGUNDO: Que la cantidad indicada en la cláusula anterior, será descargada por el señor MILTON AFANADOR ALVARADO ASÍ.

2.1 \$4.000.000.00 al momento de la firma del presente documento, del cual los intervinientes autorizan que se entreguen así:

2.1.1 La suma de \$2.800.000,00 a la señora MARGARITA PAEZ DE LEON .

2.1.2 La suma de: \$1.200.000.00 a GLORIA PEREZ MANTILLA, en virtud de honorarios pactados con la señora MARGARITA PAEZ DE LEON, en virtud de la representación judicial.

2.2 El saldo ósea la suma de \$6.000.000,00 el cual será descargado así:

- 2.2.1 La suma de: \$1.100.000.00 el día 3 de julio de 2022
- 2.2.2 La suma de: \$1.100.000,00 el día 3 de agosto de 2022
- 2.2.3 La suma de: \$1.000.000,00 el día 3 de septiembre de 2022.
- 2.2.4 La suma de \$1.000.000.00 el día 3 de octubre de 2022
- 2.2.5 La suma de \$1.000.000.00 el día 3 de Noviembre de 2022
- 2.2.6 La suma de; \$800.000,00 el día 3 de diciembre de 2022.

PARAGRAFO: Los pagos a que se refieren a la suma de \$6.000.000.00 el deudor hace entrega de 6 letras de cambio.

3. Conforme a lo anterior, los intervinientes convienen dar por **TERMINADO EL PROCESO QUE CURSA EN EL JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, RADICACION: 68001400300620150043801 POR TRANSACCIÓN Y NOVACION DE LA OBLIGACIÓN.**

4. El presente documento tiene el alcance de transacción.

El contrato de transacción que se coloca de presente fue radicado al proceso y por medio del auto de fecha 17/06/2022, se dispuso dar cumplimiento al inciso 2º del artículo 321 del C.G.P y, además:

“En razón a que el escrito de transacción no se encuentra rubricado por la totalidad del extremo pasivo de la acción, tal y como lo exige el artículo 312 del C.G.P, el Despacho considera pertinente requerir tanto a la parte ejecutante como al demandado MILTON AFANADOR, con el fin de que en el término de ejecutoria de esta decisión de manera mancomunada se sirvan precisar lo siguiente: (i) si la finalización del proceso por transacción cubre el aniquilamiento total de la obligación frente a los demandados FUNDACION AMIGOS DEL BOSQUE y LIBIA CRISTINA SOLIS URIBE, y en contra de ellos no se perseguirá el cumplimiento del contrato de transacción por la parte acreedora, en caso de incumplimiento de lo pactado en el negocio jurídico; (ii) si el demandado MILTON AFANADOR se hará exclusivamente a cargo de las obligaciones derivadas del contrato de transacción”.

El requerimiento en cuestión fue atendido de esta manera tanto por la abogada de la parte actora -posee la facultad de transar- como por el demandado **MILTON AFANADOR ALVARADO:**

GLORIA PEREZ MANTILLA, mujer, mayor de edad, vecina de Bucaramanga, identificada con cédula de ciudadanía número 63.367.557 expedida en Bucaramanga, abogada en ejercicio, portadora de la T.P. Número 82.480 del Consejo Superior de la Judicatura en mi calidad de apoderada de la parte demandante de un lado y de otro **MILTON AFANADOR**, con respecto al requerimiento que hiciera su Despacho mediante providencia de fecha 17 de junio de 2022 notificada en estados el 18 de junio de 2022, NOS PERMITIMOS **DAR RESPUESTA EN LOS TERMINOS QUE A CONTINUACION SE RELACIONA:**

La solicitud de terminación de transacción tiene el alcance de aniquilamiento total de la obligación frente a los demandados **FUNDACION AMIGOS DEL BOSQUE Y LIBIA CRISTINA SOLIS URIBE** y la parte demandante condona los mayores valores.

Conforme a lo pactado el señor **MILTON AFANADOR**, asume el valor transado y no tiene interés en repetir contra **FUNDACION AMIGOS DEL BOSQUE Y LIBIA CRISTIA SOLIS URIBE**.

<https://outlook.office.com/mail/inbox/id/AAQkADe1MzhkYmZmLWVjOTFhNDI3ZC05MTgxLWZmNjM4Zjg1MzJjZAAQAEbFN2HhRepCuHbJVMn40v4%3D> 1/2

6/7/22, 09:25

Correo: Oficina De Ejecución Civil Municipal - Seccional Bucaramanga - Outlook

Efectivamente el demandado **MILTON AFANADOR**, se hará cargo exclusivamente del valor transado y para el efecto entrega letras de cambio la cual el día 2 de julio de 2022 descargará la primera por la suma de \$1.100.000.00.

Con lo anterior damos respuesta a los requerimientos ordenados por su Despacho, no se había dado respuesta en fecha anterior, por cuanto no había sido posible establecer comunicación con el señor **MILTON AFANADOR**.

Conforme a lo anterior, de manera muy respetuosa se solicita al Despacho se sirva dar trámite a la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares por cuanto el vehículo que se encuentra retenido es una herramienta para el demandado.

Así entonces, tenemos que el artículo 2469 del Código Civil contempla la transacción como un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o evitan un litigio eventual.

Por otra parte, el contrato de transacción se basa en el otorgamiento mutuo de concesiones sobre un objeto, terminando a través de dicha reciprocidad, sea en un proceso, ora privadamente, la duda y el desacuerdo que existiese entre las partes sobre tal objeto.

En consecuencia, se impone aceptar el contrato de transacción celebrado entre la parte ejecutante y el demandado **MILTON AFANADOR ALVARADO**, como un medio anormal de terminación de la actuación judicial, habida cuenta que lo acordado por las partes en dicha transacción reúne las exigencias del artículo 312 del C.G.P, es decir, lo transado se ajusta al derecho sustancial. Igualmente, la transacción versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas dentro del proceso. Por otra parte, vale destacarlo, la transacción se encuentra suscrita por la abogada de la parte ejecutante, quien dentro del acto de apoderamiento concedido posee facultad para tal cometido, y si bien no está firmada por todas las partes, lo cierto es que la parte ejecutante al momento de contestar el requerimiento que antecede manifestó que: *“(...) la solicitud de terminación de transacción tiene el alcance de aniquilamiento total de la obligación frente a los demandados FUNDACION AMIGOS DEL BOSQUE Y LIBIA CRISTINA SOLIS URIBE y la parte demandante condona los mayores valores. Conforme a lo pactado el señor MILTON AFANADOR, asume el valor transado y no tiene interés en repetir contra FUNDACION AMIGOS DEL BOSQUE Y LIBIA CRISTINA SOLIS URIBE”*. Esta manifestación, se tendrá en cuenta para los efectos del artículo 306 del C.G.P, en caso de que se produzca un incumplimiento al acuerdo de transacción al que llegó la parte ejecutante con el demandado **MILTON AFANADOR ALVARADO**.

Así entonces, no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso ejecutivo conforme a la voluntad de las partes y, en especial, la del acreedor, quien ostenta la facultad de disponer sobre el derecho litigioso, circunstancia fáctica que cumple con los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la transacción celebrada entre la parte ejecutante y el demandado **MILTON AFANADOR ALVARADO**, siguiendo lo estipulado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: ORDENAR dar por terminado el presente proceso, conforme a lo determinado por la parte ejecutante y el demandado **MILTON AFANADOR ALVARADO**.

TERCERO: CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Oficiése si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

CUARTO: En razón a que mediante la presente providencia se dispone el levantamiento de las medidas cautelares que recayeron sobre los bienes de la parte demandada, el Despacho considera pertinente **ORDENAR** oficiar al parqueadero judicial “**ALMACENAMIENTO Y CUSTODIA DE VEHÍCULOS JUDICIALES LA PRINCIPAL S.A.S**” ubicado en la Vereda Laguneta finca Castalia del municipio de Girón (Santander), para que proceda a entregar de manera inmediata el vehículo inmovilizado distinguido con la placa **BUP-25B** únicamente a la persona a quien se le inmovilizó, esto es, al señor **MILTON AFANADOR ALVARADO**. Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario, siempre y cuando se verifique por esa dependencia de que no existan embargos de remanente que afecten los derechos del ejecutado.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandada para que bajo los preceptos del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022 informe en el término de ejecutoria de esta decisión su correo electrónico, con el fin de que en su momento oportuno sea tenido en cuenta por la Secretaría del Centro de Servicios al efectuar la elaboración y remisión de los oficios que comunican el levantamiento de la medida cautelar, si ello es procedente.

SEXTO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para proferir el mandamiento de pago en este proceso para ser entregados al ejecutado **MILTON AFANADOR ALVARADO**, conforme a los lineamientos señalados en el artículo 116 del C.G.P, previa dejación de copias a cargo de la parte interesada con la constancia que las obligaciones allí constituidas fueron extinguidas bajo la figura de la transacción.

SÉPTIMO: CUMPLIDO lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 124 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 15 DE JULIO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **902404c94f5128e98fb14b22f5fdaa0f8e479372072aa0835ef937d26f1827d**

Documento generado en 14/07/2022 05:57:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL (MENOR)

RADICADO: J10-2016-00086-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez el escrito presentado por el abogado de la parte ejecutante respecto de la audiencia de remate a celebrarse dentro de este proceso. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 14 de julio de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2.022).

1. Para los efectos procesales pertinentes téngase en cuenta el escrito que antecede presentado por el abogado de la parte actora, a través del cual informa lo siguiente frente a la audiencia de remate a celebrarse en este proceso: "(...) *me permito informar a su señoría que mi mandante llegó a un acuerdo con los demandados, razón por la cual y aunque el suscrito realizó las publicaciones a lugar, no se allegarán dada la situación expuesta. Se esta tramitando el memorial de terminación del proceso, pues internamente se están realizando ajustes contables y el suscrito no tiene facultad para recibir razón por la cual presento este escrito*".

2. En razón de lo advertido por la parte ejecutante y que no se allegó al proceso el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 450 del C.G.P, el Despacho se abstendrá de practicar la audiencia de remate programada para el día de hoy dentro de este proceso ejecutivo.

3. Teniendo en cuenta que no se celebró la audiencia de remate del bien inmueble objeto de cautela, el Despacho ordena a la Secretaría del Centro de Servicios que proceda a la devolución inmediata a los postores de las sumas consignadas como depósito para hacer postura para participar dentro de la actuación que no se llevó a cabo. Procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 124 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 15 DE JULIO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c8f6d3b79b6d6f06c497b4f9c459e3c88c08de0c84729d4287b5cffb10211b8**

Documento generado en 14/07/2022 05:58:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)

RADICADO: J28-2016-00154-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez para lo que estime proveer. Sírvasse proveer.
Bucaramanga, 14 de julio de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2.022).

1. El artículo 286 del Código de General del Proceso, establece que: *“toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte (...)”*. A su vez, determina que será susceptible de corrección, en el caso de incurrir en error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre y cuando estén en la parte resolutive o influyan en ella.

Dándosele aplicación a la norma en cita, el Despacho ejerciendo un control de legalidad (numeral 12 del artículo 42 del C.G.P), procede a corregir lo dispuesto en el auto de fecha 09/06/2022, por medio del cual se decreta una medida cautelar, en el sentido de dejar en claro que el nombre de la parte demandada corresponde a **FABIAN ANDRES ACERO ORTIZ** más no **FABIO ANDRES ACERO ORTIZ**. En lo demás, la aludida decisión se mantiene incólume.

2. En razón a que dentro del proceso de la referencia no existe constancia de la remisión del oficio que comunica lo dispuesto en el auto del 09/06/2022, el Despacho ordena a la Secretaría del Centro de Servicios que proceda a enviar dicho oficio a su destinatario con la corrección realizada en este proveimiento.

3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 124 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 15 DE JULIO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **994c40b7b0c3bfd3d250d4fd5b0490ff2c5c9cc8ca185f047fe7f8789f52b11e**

Documento generado en 14/07/2022 05:57:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. Se le coloca de presente a su señora que consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia, no se encontraron títulos judiciales constituidos a favor de este expediente. Sírvese proveer. Bucaramanga, 14 de julio de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2.022).

1. Una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ordena **MODIFICAR** la misma atendiendo lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P, según la tabla anexa a este proveído, la cual quedará en firme en la suma de **(\$113.689.338,06)** que corresponde al capital más intereses de plazo y moratorios hasta el 14/07/2022.
2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 124 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 15 DE JULIO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dd0e62f67a0cf783ddda22f1724cf1120ad73f453581e18dc854a736d0f56f8**

Documento generado en 14/07/2022 05:40:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA																	
RADICADO #				J13-2016-00753				TITULO: PAGARÉ									
ELABORO: WEIZZMANN JOYA MIRANDA																	
APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO																	
Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha. (t= tasa de interés del periodo vencido, n= número de días y C= capital).																	
$im= \{[(1+t)^{n/365}]-1\} \times C$																	
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	30-oct-16	Saldo inicial		21,99%	32,99%	32,99%	32,99%	\$0,00	\$0,00	\$0,00				\$0,00		\$40.025.431,00	\$40.025.431,00
1	31-oct-16	Intereses de mora	1	21,99%	32,99%	32,99%	32,99%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$31.272,20	\$0,00	\$31.272,20	\$31.272,20	\$0,00	\$40.025.431,00	\$40.056.703,20
2	30-nov-16	Intereses de mora	30	21,99%	32,99%	32,99%	32,99%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$948.872,32	\$0,00	\$948.872,32	\$980.144,52	\$0,00	\$40.025.431,00	\$41.005.575,52
3	31-dic-16	Intereses de mora	31	21,99%	32,99%	32,99%	32,99%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$980.885,88	\$0,00	\$980.885,88	\$1.961.030,40	\$0,00	\$40.025.431,00	\$41.986.461,40
4	31-ene-17	Intereses de mora	31	22,34%	33,51%	33,51%	33,51%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$994.610,27	\$0,00	\$994.610,27	\$2.955.640,67	\$0,00	\$40.025.431,00	\$42.981.071,67
5	28-feb-17	Intereses de mora	28	22,34%	33,51%	33,51%	33,51%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$897.287,17	\$0,00	\$897.287,17	\$3.852.927,84	\$0,00	\$40.025.431,00	\$43.878.358,84
6	31-mar-17	Intereses de mora	31	22,34%	33,51%	33,51%	33,51%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$994.610,27	\$0,00	\$994.610,27	\$4.847.538,11	\$0,00	\$40.025.431,00	\$44.872.969,11
7	30-abr-17	Intereses de mora	30	22,33%	33,50%	33,50%	33,50%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$961.765,04	\$0,00	\$961.765,04	\$5.809.303,15	\$0,00	\$40.025.431,00	\$45.834.734,15
8	31-may-17	Intereses de mora	31	22,33%	33,50%	33,50%	33,50%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$994.218,83	\$0,00	\$994.218,83	\$6.803.521,98	\$0,00	\$40.025.431,00	\$46.828.952,98
9	30-jun-17	Intereses de mora	30	22,33%	33,50%	33,50%	33,50%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$961.765,04	\$0,00	\$961.765,04	\$7.765.287,02	\$0,00	\$40.025.431,00	\$47.790.718,02
10	31-jul-17	Intereses de mora	31	21,98%	32,97%	32,97%	32,97%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$980.493,03	\$0,00	\$980.493,03	\$8.745.780,04	\$0,00	\$40.025.431,00	\$48.771.211,04
11	31-ago-17	Intereses de mora	31	21,98%	32,97%	32,97%	32,97%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$980.493,03	\$0,00	\$980.493,03	\$9.726.273,07	\$0,00	\$40.025.431,00	\$49.751.704,07
12	30-sep-17	Intereses de mora	30	21,48%	32,22%	32,22%	32,22%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$929.447,91	\$0,00	\$929.447,91	\$10.655.720,98	\$0,00	\$40.025.431,00	\$50.681.151,98
13	31-oct-17	Intereses de mora	31	21,15%	31,73%	31,73%	31,73%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$947.743,97	\$0,00	\$947.743,97	\$11.603.464,95	\$0,00	\$40.025.431,00	\$51.628.895,95
14	30-nov-17	Intereses de mora	30	20,96%	31,44%	31,44%	31,44%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$909.536,13	\$0,00	\$909.536,13	\$12.513.001,08	\$0,00	\$40.025.431,00	\$52.538.432,08
15	31-dic-17	Intereses de mora	31	20,77%	31,16%	31,16%	31,16%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$932.655,81	\$0,00	\$932.655,81	\$13.445.656,88	\$0,00	\$40.025.431,00	\$53.471.087,88
16	31-ene-18	Intereses de mora	31	20,69%	31,04%	31,04%	31,04%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$929.471,71	\$0,00	\$929.471,71	\$14.375.128,59	\$0,00	\$40.025.431,00	\$54.400.559,59
17	28-feb-18	Intereses de mora	28	21,01%	31,52%	31,52%	31,52%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$850.051,17	\$0,00	\$850.051,17	\$15.225.179,76	\$0,00	\$40.025.431,00	\$55.250.610,76
18	31-mar-18	Intereses de mora	31	20,68%	31,02%	31,02%	31,02%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$929.073,51	\$0,00	\$929.073,51	\$16.154.253,27	\$0,00	\$40.025.431,00	\$56.179.684,27
19	30-abr-18	Intereses de mora	30	20,48%	30,72%	30,72%	30,72%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$891.059,53	\$0,00	\$891.059,53	\$17.045.312,80	\$0,00	\$40.025.431,00	\$57.070.743,80
20	31-may-18	Intereses de mora	31	20,44%	30,66%	30,66%	30,66%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$919.504,17	\$0,00	\$919.504,17	\$17.964.816,96	\$0,00	\$40.025.431,00	\$57.990.247,96
21	30-jun-18	Intereses de mora	30	20,28%	30,42%	30,42%	30,42%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$883.333,37	\$0,00	\$883.333,37	\$18.848.150,33	\$0,00	\$40.025.431,00	\$58.873.581,33
22	31-jul-18	Intereses de mora	31	20,03%	30,05%	30,05%	30,05%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$903.100,59	\$0,00	\$903.100,59	\$19.751.250,92	\$0,00	\$40.025.431,00	\$59.776.681,92
23	31-ago-18	Intereses de mora	31	19,94%	29,91%	29,91%	29,91%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$899.490,30	\$0,00	\$899.490,30	\$20.650.741,23	\$0,00	\$40.025.431,00	\$60.676.172,23
24	30-sep-18	Intereses de mora	30	19,81%	29,72%	29,72%	29,72%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$865.112,49	\$0,00	\$865.112,49	\$21.515.853,71	\$0,00	\$40.025.431,00	\$61.541.284,71
25	31-oct-18	Intereses de mora	31	19,63%	29,45%	29,45%	29,45%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$887.028,55	\$0,00	\$887.028,55	\$22.402.882,26	\$0,00	\$40.025.431,00	\$62.428.313,26
26	30-nov-18	Intereses de mora	30	19,49%	29,24%	29,24%	29,24%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$852.654,70	\$0,00	\$852.654,70	\$23.255.536,96	\$0,00	\$40.025.431,00	\$63.280.967,96
27	31-dic-18	Intereses de mora	31	19,40%	29,10%	29,10%	29,10%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$877.756,23	\$0,00	\$877.756,23	\$24.133.293,18	\$0,00	\$40.025.431,00	\$64.158.724,18
28	31-ene-19	Intereses de mora	31	19,16%	28,74%	28,74%	28,74%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$868.056,56	\$0,00	\$868.056,56	\$25.001.349,74	\$0,00	\$40.025.431,00	\$65.026.780,74
29	28-feb-19	Intereses de mora	28	19,70%	29,55%	29,55%	29,55%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$802.874,27	\$0,00	\$802.874,27	\$25.804.224,01	\$0,00	\$40.025.431,00	\$65.829.655,01
30	31-mar-19	Intereses de mora	31	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$876.545,12	\$0,00	\$876.545,12	\$26.680.769,13	\$0,00	\$40.025.431,00	\$66.706.200,13
31	30-abr-19	Intereses de mora	30	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$846.019,22	\$0,00	\$846.019,22	\$27.526.788,35	\$0,00	\$40.025.431,00	\$67.552.219,35
32	31-may-19	Intereses de mora	31	19,34%	29,01%	29,01%	29,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$875.333,63	\$0,00	\$875.333,63	\$28.402.121,98	\$0,00	\$40.025.431,00	\$68.427.552,98
33	30-jun-19	Intereses de mora	30	19,30%	28,95%	28,95%	28,95%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$845.237,78	\$0,00	\$845.237,78	\$29.247.359,76	\$0,00	\$40.025.431,00	\$69.272.790,76
34	31-jul-19	Intereses de mora	31	19,28%	28,92%	28,92%	28,92%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$872.909,49	\$0,00	\$872.909,49	\$30.120.269,24	\$0,00	\$40.025.431,00	\$70.145.700,24
35	31-ago-19	Intereses de mora	31	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$874.525,75	\$0,00	\$874.525,75	\$30.994.795,00	\$0,00	\$40.025.431,00	\$71.020.226,00
36	30-sep-19	Intereses de mora	30	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$846.019,22	\$0,00	\$846.019,22	\$31.840.814,22	\$0,00	\$40.025.431,00	\$71.866.245,22
37	31-oct-19	Intereses de mora	31	19,10%	28,65%	28,65%	28,65%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$865.627,76	\$0,00	\$865.627,76	\$32.706.441,98	\$0,00	\$40.025.431,00	\$72.731.872,98
38	30-nov-19	Intereses de mora	30	19,03%	28,55%	28,55%	28,55%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$834.672,02	\$0,00	\$834.672,02	\$33.541.114,00	\$0,00	\$40.025.431,00	\$73.566.545,00
39	31-dic-19	Intereses de mora	31	18,91%	28,37%	28,37%	28,37%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$857.926,30	\$0,00	\$857.926,30	\$34.399.040,30	\$0,00	\$40.025.431,00	\$74.424.471,30
40	31-ene-20	Intereses de mora	31	18,77%	28,16%	28,16%	28,16%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$852.241,53	\$0,00	\$852.241,53	\$35.251.281,83	\$0,00	\$40.025.431,00	\$75.276.712,83
41	29-feb-20	Intereses de mora	29	19,06%	28,59%	28,59%	28,59%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$807.706,70	\$0,00	\$807.706,70	\$36.058.988,54	\$0,00	\$40.025.431,00	\$76.084.419,54
42	31-mar-20	Intereses de mora	31	18,95%	28,43%	28,43%	28,43%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$859.548,96	\$0,00	\$859.548,96	\$36.918.537,50	\$0,00	\$40.025.431,00	\$76.943.968,50

PROCESO EJECUTIVO (MENOR)

RADICADO: J013-2016-00753-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita se expida nuevamente un oficio. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 14 de julio de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2.022).

1. Atendiendo el memorial que antecede presentado por la parte actora, el Despacho no accederá a lo allí petitionado, esto es, ordenar expedir nuevamente la orden de inmovilización respecto del vehículo de la placa **HWM-126**, toda vez que ya obra dentro del plenario respuesta por parte de la **POLICIA NACIONAL**, mediante la cual informó que se registró la orden de inmovilización del automotor en comento en la base de datos del sistema Integrado de Automotores I2AUT. Lo anterior, le fue puesto en conocimiento a los sujetos procesales en el auto de fecha 24/11/2021.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 124 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 15 DE JULIO de 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

VMR

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c10972688ed9bb5a3f887ae8ce8f17fab53859477e5b05bcd947f690fcb283b**

Documento generado en 14/07/2022 05:40:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el Juzgado Promiscuo Municipal de Lebrija remite un oficio informando sobre la cancelación de un remanente. Finalmente, se le informa que el proceso de la referencia se encontraba en el outsourcing contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 14 de julio de 2022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2.022).

1. Póngase en conocimiento de las partes y téngase en cuenta en su momento procesal oportuno el contenido del oficio remitido por el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEBRIJA**, quien dentro del proceso ejecutivo que allí se sigue bajo la radicación **2018-00536** informa lo siguiente:

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Por medio de la presente comunico que en el proceso de la referencia, mediante auto del 09 de Noviembre de 2021, se ordenó CANCELAR el embargo y secuestro de lo que quedare y/o de los bienes que se lleguen a desembargar, dentro del proceso ejecutivo radicado 2017-00278 adelantado en el Juzgado Primero Civil Municipal de Bucaramanga, en contra de JESUS GONZALO MEJIA RICO, identificado con CC. No. 91.213.410.

Medida solicitada con oficio No. 190 del 24 de enero de 2019.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

VMR

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 124 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 15 DE JULIO DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e583043d9c7b2d521534712b82b0fc5365a3b9ff7e590bf8a964e55b6e825097**

Documento generado en 14/07/2022 05:57:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita requerir a una entidad financiera. Sírvese proveer. Bucaramanga, 14 de julio de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2.022).

1. En razón a que es procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede, se ordena requerir a la entidad financiera **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL** para que se sirva rendir informe acerca del registro de la medida cautelar de embargo y retención de las sumas de dinero depositadas allí a favor de la demandada **JENNY BIBIANA ROJAS RUEDA**, lo cual le fue comunicado a dicha entidad, a través del oficio circular No. 1246 del 10/05/2021, haciéndose la advertencia que el incumplimiento a la aludida decisión acarreará las sanciones establecidas en el artículo 44 del C.G.P., el cual establece: *"3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución"*. Procédase por la Secretaria del Centro de Servicio a expedir el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario.
2. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido de la nota devolutiva del **BANCO FINANDINA**, quien informa que la parte demandada no poseen productos con esa entidad.
3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 124 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 15 DE JULIO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3b17ec2802ba1562e60a1d95c70d9f00365d5ce5250edd4fca98abb5adf82e7**

Documento generado en 14/07/2022 05:57:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que la parte demandante a través de apoderada y uno de los demandados solicitan la terminación del proceso a raíz de la realización de una transacción. Sírvese proveer. Bucaramanga, 14 de julio de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2.022).

1. De conformidad con lo previsto en el inciso 2º del artículo 312 del C.G.P., se corre traslado por el término de tres (3) días a la parte demandada para que si es del caso se pronuncie acerca de la solicitud de terminación de este proceso por transacción que fue presentada por la parte actora y la demandada **BLANCA NUBIA TORRES LEMUS**. Cumplido el término de ejecutoria de esta decisión, vuelvan las diligencias al Despacho, por intermedio del Centro de Servicios, para entrar a proveer.

2. En razón a que el escrito de transacción no se encuentra rubricado por la totalidad del extremo pasivo de la acción, tal y como lo exige el artículo 312 del C.G.P, el Despacho considera pertinente requerir tanto a la parte ejecutante como a la demandada **BLANCA NUBIA TORRES LEMUS**, con el fin de que en el término de ejecutoria de esta decisión de manera mancomunada se sirvan precisar lo siguiente: (i) si la finalización del proceso por transacción cubre el aniquilamiento total de la obligación frente al demandado **WILSON LOZADA LOZADA**, y en contra de él no se perseguirá el cumplimiento del contrato de transacción por la parte acreedora, en caso de incumplimiento de lo pactado en el negocio jurídico; (ii) si la demandada **BLANCA NUBIA TORRES LEMUS** se hará exclusivamente a cargo de las obligaciones derivadas del contrato de transacción.

3. Una vez cumplido el término anterior, vuelvan las diligencias al Despacho, por intermedio del Centro de Servicios, para proveer lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

CP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 124 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 15 DE JULIO DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fd545fd6ff38357036b0bf4bac75ac651e57219b3bd24f83d05e818df7d4ee6**

Documento generado en 14/07/2022 05:58:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

2018-237 ALLEGA TRANSACCIÓN - SOLICITA TERMINACIÓN.pdf

GOMEZ MONTERROZA <9705luis@gmail.com>

Mié 29/06/2022 10:16 AM

Para:

- Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga
<ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

Juzgado 3 civil de ejecucion Bucaramanga

Cordial saludo, me permito radicar memorial adjunto, estando atento a sus consideraciones.



Doctor

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ TERCERO (3) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

E-mail: ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo

Radicado: J015-2018-00237-01

Demandante: Bernardo Alberto Rodriguez Silva

Demandados: Blanca Nubia Torres Lemus y Wilson Lozada Lozada

Asunto: SOLICITUD DE TERMINACIÓN DEL PROCESO POR TRANSACCIÓN

Las partes:

EL DEMANDANTE:

BERNARDO ALBERTO RODRIGUEZ SILVA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.849.154 de Bucaramanga, vecino y residente en Villavicencio (Meta), representado por su apoderada.

La abogada:

LEYDI PAOLA PULIDO LIZCANO, mayor de edad, vecina de Bucaramanga (Santander), identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.622.264 de Bucaramanga, abogada titulada con T.P. No. 240.332 del C.S. de la J.

Dirección para efectos de notificaciones: carrera 16 # 35-18 Oficina 605 Edificio Turbay de la ciudad de Bucaramanga (Santander).

Email para notificaciones: plizcano_86@hotmail.com

LA DEMANDADA

BLANCA NUBIA TORRES LEMUS, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.509.016 de Bucaramanga, vecina y residente en Bucaramanga (Santander).

Dirección para efectos de notificaciones: carrera 28 # 16-21 apartamento 301 Barrio San Alonso de Bucaramanga (Santander)

Email para efectos de notificaciones: sanynel25@hotmail.com

El abogado:

LUIS ADRIAN GÓMEZ MONTERROZA, mayor de edad, vecino de Bucaramanga (Santander), identificado con cédula de ciudadanía No. 1.102.383.331 de Piedecuesta, abogado titulado con T.P. No. 376.540 del C.S. de la J.

Dirección para efectos de notificaciones: calle 1d #18-56 san francisco de Piedecuesta (Santander).

Email para notificaciones: 9705luis@gmail.com

Nos presentamos ante su Despacho, con el debido respeto, a fin de manifestar y solicitar:

1. Hemos transado el objeto del litigio en el proceso de la referencia.
2. Que las condiciones y formas de la transacción están registradas en el contrato que se adjunta al presente memorial.

Solicitud:

Respetuosamente solicitamos al Señor Juez:

1. Que se ordene la terminación del proceso por transacción (Art. 312 CG del P)
2. Que se libren los oficios correspondientes en caso de que haya lugar a ello.
3. Que se ordene el archivo del expediente.

Anexos:

- Contrato de transacción.

Del Señor Juez,

Atentamente,

La Demandada,

Blanca Nubia Torres Lemus

BLANCA NUBIA TORRES LEMUS
CC. No. 63.509.016 de Bucaramanga

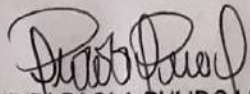
El Apoderado de la Demandada,



Firmado digitalmente por LUIS ADRIAN GOMEZ
MONTERROZA
Nombre de reconocimiento (DN): cn=LUIS ADRIAN GOMEZ
MONTERROZA, o, ou, email=9705luis@gmail.com, c=CO
Motivo: Certifico la precisión e integridad de este
documento
Ubicación: BUCARAMANGA, SANTANDER, COLOMBIA
Fecha: 2022.06.24 00:55:56 -05'00'
Versión de Adobe Acrobat: 2020.009.20063

LUIS ADRIAN GÓMEZ MONTERROZA
C.C. No. 1.102.383.331 de Piedecuesta
T.P. No. 376.540 del C.S. de la J.

La Apoderada del Demandante,



LEYDI PAOLA PULIDO LIZCANO
C. C. No. 1.098.622.264 de Bucaramanga.
T.P. No. 240.332 del C.S de la J.

CONTRATO DE TRANSACCIÓN

Entre los suscritos a saber:

EL DEMANDANTE:

BERNARDO ALBERTO RODRIGUEZ SILVA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.849.154 de Bucaramanga, vecino y residente en Villavicencio (Meta), representado en el presente acto por su apoderada.

Dirección para efectos de notificaciones: carrera 30 #45-36 barrio La Grama Villavicencio (Meta)

Email para efectos de notificaciones: oscar@dabaresas.com

La abogada:

LEYDI PAOLA PULIDO LIZCANO, también mayor de edad y vecina de Bucaramanga (Santander), identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.622.264 de Bucaramanga, abogada titulada con T.P. No. 240.332 del C.S. de la J.

Dirección para efectos de notificaciones: carrera 16 # 35-18 Oficina 605 Edificio Turbay de la ciudad de Bucaramanga (Santander).

Email para notificaciones: plizcano_86@hotmail.com

LA DEMANDADA

BLANCA NUBIA TORRES LEMUS, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.509.016 de Bucaramanga, vecina y residente en Bucaramanga (Santander).

Dirección para efectos de notificaciones: carrera 28 # 16-21 apartamento 301 Barrio San Alonso de Bucaramanga (Santander)

Email para efectos de notificaciones: sanynel25@hotmail.com

Antecedentes...

1. BERNARDO ALBERTO RODRIGUEZ SILVA, a través de apoderada, inició demanda ejecutiva, en contra de BLANCA NUBIA TORRES LEMUS y WILSON LOSADA LOSADA, que por reparto le correspondió al Juzgado Quince Civil Municipal de Bucaramanga, con el radicado No. 680014003015-2018-00237-00.
2. El DEMANDANTE pretende el pago de las sumas que se relacionan a continuación:

- i. \$8.090.000 más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida a partir del 01 de diciembre del 2017, hasta que se verifique el pago de la obligación.
 - ii. \$410.000 más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida a partir del 11 de diciembre del 2017, hasta que se verifique el pago de la obligación.
 - iii. \$420.000 más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida a partir del 11 de enero del 2018, hasta que se verifique el pago de la obligación.
 - iv. \$420.000 más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida a partir del 11 de febrero del 2018, hasta que se verifique el pago de la obligación.
 - v. Costas procesales fijadas por el Despacho.
3. Las partes acuerdan transar el litigio motivo por el cual suscribe en presente contrato de TRANSACCION.

Las partes plenamente capaces en ejercicio de su libre voluntad, debidamente facultadas y autorizadas acuerdan suscribir el presente contrato de transacción que se regulará por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas por lo que sobre la materia regula nuestra legislación colombiana.

CLAUSULAS

1. EL ACUERDO:

LA DEMANDADA BLANCA NUBIA TORRES LEMUS pagará al DEMANDANTE, la suma de \$21.000.000 M/Cte. (VEINTIÚN MILLONES DE PESOS M/CTE.) en efectivo, el día 10 de junio del 2022, los cuales serán entregados en efectivo a la abogada LEYDI PAOLA PULIDO LIZCANO.

2. PROCEDIMIENTOS:

Las partes acuerdan el siguiente procedimiento:

- 2.1. Se firmará el presente acuerdo de transacción y dos ejemplares de un mismo valor y tenor uno para cada una de las partes.
- 2.2. Concomitantemente se firmará un memorial conjunto presentado al juzgado solicitando la terminación del proceso.

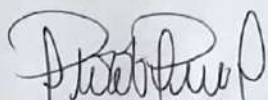
3. ALCANCE DE LA PRESENTE TRANSACCIÓN:

Una vez aprobada esta transacción por el despacho judicial de conocimiento las partes acuerdan:

- 3.1. El presente acuerdo transacción, hace las veces de cosa juzgada, conforme al art. 2483 del Código Civil Colombiano.
- 3.2. Que las partes renuncian a reclamar por vía judicial, prejudicial o extrajudicial, cualquier otro evento derivado de los hechos que son materia de la presente transacción.
- 3.3. Una vez cumplida la presente transacción las partes se declaran mutuamente a paz y salvo por todo concepto derivado de los hechos que son materia de litigio, incluyendo costas procesales, agencias en derecho y/o honorarios de abogado.

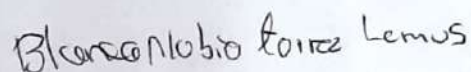
En fe de lo anterior, se suscribe el presente contrato de transacción, en dos (2) ejemplares uno para cada parte, por quienes en él intervinieron luego de ser leído y aprobado el día DIEZ (10) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) en Bucaramanga (Santander)

LA APODERADA DEL DEMANDANTE:



LEYDI PAOLA PULIDO LIZCANO
C.C. No. 1.098.622.264 de Bucaramanga
T.P. No. 240.332 del C.S. de la J.

LA DEMANDADA:



BLANCA NUBIA TORRES LEMUS
CC. No. 63.509.016 de Bucaramanga

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)
RADICADO: J028-2018-00269-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga solicita copia de un oficio. Sírvese proveer. Bucaramanga, 14 de julio de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2.022).

1. Atendiendo la solicitado en el oficio que antecede emitido por el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**, el Despacho considera pertinente ordenar a la Secretaría del Centro de Servicios que proceda a remitir a dicha sede judicial y con destino al proceso No. **68001400301920180059101**, el oficio No. 0358 del 01/02/2019 emitido por el Juzgado de origen, mediante el cual comunicó el embargo de un remanente y que fue dirigido a la judicatura en cuestión. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario adjuntándose copia simple del oficio en referencia.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

VMR

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 124 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 15 DE JULIO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbdf798c89521766ab07e8664a0db4e8e12364153bb4bb32890026ece5df4f20**

Documento generado en 14/07/2022 05:57:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que la abogada de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró ninguno a la fecha. Sírvase proveer. Bucaramanga, 14 de julio de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2.022).

En el memorial que antecede la abogada de la parte demandante, quien ostenta la facultad de recibir dentro del acto de apoderamiento concedido, solicita dentro del proceso ejecutivo de la referencia que se dé cumplimiento a lo normado en el artículo 461 del C.G.P, toda vez que se ha cancelado por la parte ejecutada la obligación que se cobra junto con las costas procesales.

Así entonces, no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso ejecutivo impetrada por la parte actora, dado que se cumple con los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación a la parte actora, según lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Oficiése si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandada para que bajo los preceptos del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2.022 informe en el término de ejecutoria de esta decisión su correo electrónico, con el fin de que en su momento

oportuno sea tenido en cuenta por la Secretaría del Centro de Servicios al efectuar la elaboración y remisión de los oficios que comunican el levantamiento de la medida cautelar, si ello es procedente.

CUARTO: NO ACCEDER a la renuncia del término de ejecutoria del presente auto solicitada por la parte demandante, en virtud de lo establecido en el artículo 119 del C.G.P.

QUINTO: NO ACCEDER a la petición de desglose del título ejecutivo, pues tal pedimento no se ajusta a los lineamientos señalados en el numeral 3o del artículo 116 del C.G.P.

SEXTO: CUMPLIDO lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

cp

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ



Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 124 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 15 DE JULIO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7fe99a27b6ccebe32e0da76a2933002abeaa9850f2c48dfeabe9f891b6bb342**

Documento generado en 14/07/2022 05:57:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** comunica el embargo de un remanente. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 14 de julio de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2.022)

1. Se ordena oficiar al **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** haciéndole saber que **NO SE TOMA NOTA** del embargo del remanente o de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar al demandado **PEDRO JESUS FLOREZ ORTIZ** que fue ordenado en el proceso ejecutivo con el radicado No. **6800140030192017-0047601** y comunicado mediante el oficio No. **4399** del 02/05/2022, toda vez que existe una medida cautelar registrada del mismo tipo a favor del **JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** dentro del proceso ejecutivo identificado con el radicado No. 680014003025201700475-00. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición y remisión del respectivo oficio.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

VMR

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.124 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 15 DE JULIO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b1b5d2da879da53a932d15908cae71b869f4268d0ee1809907cbb964f3e4122**

Documento generado en 14/07/2022 05:57:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



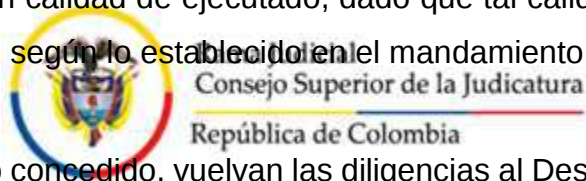
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante solicita el decreto de una medida cautelar. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 14 de julio de 2022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2.022).

1. Teniendo en cuenta la solicitud de medida cautelar que antecede, el Despacho considera pertinente requerir una vez más a la parte ejecutante para que dentro del término de ejecutoria de esta decisión y de conformidad con el inciso final del artículo 83 del C.G.P se sirva aclarar el nombre del demandado sobre el cual se peticiona la cautela, toda vez que el señor **YAMITH HERRERA PAEZ** no hace parte de esta ejecución en calidad de ejecutado, dado que tal calidad recae en **YAMIDT HERRERA PEREZ**, según lo establecido en el mandamiento de pago.



Cumplido el término concedido, vuelvan las diligencias al Despacho, por intermedio del Centro de Servicios, para entrar a proveer lo que corresponda.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 124 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 15 DE JULIO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga
j03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81ac859fdedcc3569794e76dc6757b06152c3d1ef06247e6bce0863ed70ed769**

Documento generado en 14/07/2022 05:57:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA CUANTIA)

RADICADO: J022-2018-00813-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que la Dirección de Transito de Girón registró una medida cautelar sobre un vehículo. Igualmente, la solicitud de inmovilización por la parte actora. Sírvase proveer. Bucaramanga, 14 de julio de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2.022).

1. Póngase en conocimiento de las partes el contenido de la nota devolutiva remitida por la **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTES DE GIRÓN**, a través de la cual se informa que se registró la medida cautelar que recayó sobre el vehículo identificado con la placa **HMM-291**.
2. Atendiendo la solicitud que antecede elevada por la parte actora, el Despacho se abstendrá de ordenar la inmovilización del vehículo identificado con la placa **DMM-684**, por cuanto el mismo no se encuentra cautelado dentro de las presentes diligencias.
3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **124** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **15 DE JULIO DE 2.022**.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

VMR

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bf7a8b600c697bc0ca44f05d2a2e3f6ee377df2cf44be70766512e4c24ff941**

Documento generado en 14/07/2022 05:57:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante solicita el decreto de una medida cautelar. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 14 de julio de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2.022).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P., el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta (1/5) parte que exceda del salario mínimo legal que a título de sueldo reciba el demandado **OSCAR FABIAN SANTOS MORENO** en su calidad de empleado de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TAME**. Adviértasele al pagador que el porcentaje se decreta en aplicación del artículo 155 del Código Sustantivo del Trabajo. Por tanto, el descuento se debe aplicar por el pagador sobre el salario líquido, esto es, una vez que se hagan los descuentos por concepto de aportes a la seguridad social. Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$1.619.228.00)** de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario.

SEGUNDO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 124 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 15 DE JULIO DE 2.022



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9319abc7552ef349003da8c1e25f5c511205ba6ede7f1d11535cdf8564493ec8**
Documento generado en 14/07/2022 05:57:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** comunica el embargo de un remanente. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 14 de julio de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2.022)

1. Se ordena oficiar al **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** haciéndole saber que **NO SE TOMA NOTA** del embargo del remanente o de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar al demandado **ALEXANDER LÓPEZ** que fue ordenado en el proceso ejecutivo con el radicado No. **68001400301020090066401** y comunicado mediante el oficio No. **4389** del 29/04/2022, toda vez que existe una medida cautelar registrada del mismo tipo a favor del **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** dentro del proceso ejecutivo identificado con el radicado No. 68001400301520130040901. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición y remisión del respectivo oficio.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

VMR

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.124 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 15 DE JULIO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9379fbd92ca5aadea94955f94addbcda92b71477f9187c3486abb6141a69609c**

Documento generado en 14/07/2022 05:40:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA CUANTÍA)

RADICADO: J19-2019-00093-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. A su vez, la Secretaría del Centro de Servicios certificó la existencia de títulos judiciales que obran dentro del expediente. Finalmente, se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa se encontró esta novedad: (i) embargo de remanente y de los bienes que se llegaren a desembargar a los demandados **JORGE AUGUSTO CADENA CALDERON** y **ALEXANDER LOPEZ** dentro del proceso identificado con la radicación No. 68001402201520130040901 que cursa ante el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga. Sírvase proveer. Bucaramanga, 14 de julio de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2.022).

Una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se observa que no se tuvo en cuenta en debida forma las consignaciones de depósito judicial que campean dentro del expediente por cuenta del embargo ordenado, debiéndose entonces modificar los cálculos matemáticos respectivos.

Así las cosas, al realizar la operación financiera oficiosa bajo las potestades del control de legalidad, tal y como se detalla en la tabla anexa, se advierte que con los dineros depositados al proceso por cuenta de la medida cautelar practicada, se encuentran totalmente cancelados los intereses, el capital y las costas procesales, según la siguiente metodología:

- ✓ Se partió de lo señalado en el mandamiento de pago.
- ✓ Se imputaron como abonos –en su fecha de constitución- los depósitos judiciales que se encuentran a órdenes de este proceso con ocasión de las consignaciones realizadas por cuenta de la medida cautelar materializada.
- ✓ El título judicial constituido el 15/06/2021 por **(\$1.908.640,00)** se aplicó en primer orden a la cancelación de las costas procesales que fueron liquidadas en **(\$73.600,00)**, según lo establece el artículo 2495 del C.C. Entonces, dichas costas ya quedaron pagas por la parte deudora; el dinero restante **(\$1.835.040,00)** se aplicó conforme a la regla contenida en el artículo 1653 del C.C.

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga

J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6470224

✓ Hasta el 24/09/2021 –fecha en que se canceló la acreencia- el crédito de la ejecución (capital e intereses) ascienden a la suma de **(\$3.053.573,29)** más las costas procesales por valor de **(\$73.600.00)**. En total para esa fecha la obligación que debe pagar la parte demandada es por **(\$3.127.173,29)**.

✓ Existen títulos judiciales que no han sido pagados a la parte ejecutante y que se deben cancelar por cuenta de la obligación que se ejecuta, dado que los mismos fueron tenidos en cuenta en la liquidación elaborada.

✓ Existe a favor de la parte actora títulos judiciales por valor de **(\$3.127.173,29)** que corresponde al saldo de la obligación antes liquidada.

De esta manera, no le queda otro camino a este operador judicial que ordenar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, pues la misma se encuentra cancelada tanto en su capital, intereses y costas procesales.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: TENER como saldo de la obligación **(\$3.053.573,29)** –crédito e intereses moratorios- + **(\$73.600.00)**, –costas procesales-) al 24/09/2021 –momento en el cual se canceló dicha acreencia-, quedando entonces esa suma en **(\$3.127.173,29)**.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, advirtiéndose que en estos momentos se encuentra pago tanto el capital ejecutado, junto a los intereses moratorios y las costas procesales, según lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia, por pago total de la obligación (crédito + costas procesales), según lo considerado en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: ORDENAR entregar y pagar a favor de la parte demandante los títulos de depósito judicial que se encuentran a disposición de este Juzgado hasta en la suma de **(\$3.127.173,29)** que equivalen al valor total de los títulos judiciales aplicados a la liquidación del crédito que aún no se han pagado a la parte ejecutante y corresponde al saldo del crédito y las costas procesales; orden de pago que deberá realizarse por el Centro de Servicios previa revisión del listado de títulos judiciales proveniente del Banco Agrario de Colombia, con el fin de constatar que el dinero a entregar está asociado a este proceso y de que no existan embargos de

crédito que afecten los derechos de la parte demandante en esta ejecución. Líbrese las órdenes de pago respectivas, previa la verificación ordenada.

QUINTO: Los bienes aquí embargados de propiedad de los demandados **JORGE AUGUSTO CADENA CALDERON** y **ALEXANDER LOPEZ** quedan a disposición del **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** dentro del proceso identificado con la radicación No. 68001402201520130040901, en cumplimiento al embargo del **REMANENTE** solicitado mediante el oficio No. 10127 del 18/09/2020. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes y a la conversión de títulos judiciales de rigor, previa revisión de los listados y el sistema del Banco Agrario de Colombia, con el fin de constatar que el dinero a convertir está asociado a este proceso por cuenta de la medida cautelar dictada.

SEXTO: Una vez se dé cumplimiento a lo decretado en esta providencia, se ordena el archivo de las presentes diligencias

SEPTIMO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 124 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 15 DE JULIO de 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9ed42d058b88cc843c51db86623374ea3b2482e3cdf977d17a35606f4534cd**

Documento generado en 14/07/2022 05:40:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA																	
RADICADO #				J19-2019-00093				TITULO: LETRA									
ELABORO: WEIZZMANN JOYA MIRANDA																	
APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO																	
Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha. (t= tasa de interés del periodo vencido, n= número de días y C= capital).																	
$im= \{[(1+t)^{n/365}]-1\} \times C$																	
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	14-jun-16	Saldo inicial		20,54%	30,81%	30,81%	30,81%	\$0,00	\$0,00	\$0,00				\$0,00		\$1.300.000,00	\$1.300.000,00
1	30-jun-16	Intereses de mora	16	20,54%	30,81%	30,81%	30,81%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$15.395,59	\$0,00	\$15.395,59	\$15.395,59	\$0,00	\$1.300.000,00	\$1.315.395,59
2	31-jul-16	Intereses de mora	31	21,34%	32,01%	32,01%	32,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$31.026,41	\$0,00	\$31.026,41	\$46.421,99	\$0,00	\$1.300.000,00	\$1.346.421,99
3	31-ago-16	Intereses de mora	31	21,34%	32,01%	32,01%	32,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$31.026,41	\$0,00	\$31.026,41	\$77.448,40	\$0,00	\$1.300.000,00	\$1.377.448,40
4	30-sep-16	Intereses de mora	30	21,34%	32,01%	32,01%	32,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$30.014,09	\$0,00	\$30.014,09	\$107.462,49	\$0,00	\$1.300.000,00	\$1.407.462,49
5	31-oct-16	Intereses de mora	31	21,99%	32,99%	32,99%	32,99%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$31.858,54	\$0,00	\$31.858,54	\$139.321,03	\$0,00	\$1.300.000,00	\$1.439.321,03
6	30-nov-16	Intereses de mora	30	21,99%	32,99%	32,99%	32,99%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$30.818,76	\$0,00	\$30.818,76	\$170.139,79	\$0,00	\$1.300.000,00	\$1.470.139,79
7	31-dic-16	Intereses de mora	31	21,99%	32,99%	32,99%	32,99%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$31.858,54	\$0,00	\$31.858,54	\$201.998,32	\$0,00	\$1.300.000,00	\$1.501.998,32
8	31-ene-17	Intereses de mora	31	22,34%	33,51%	33,51%	33,51%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$32.304,30	\$0,00	\$32.304,30	\$234.302,62	\$0,00	\$1.300.000,00	\$1.534.302,62
9	28-feb-17	Intereses de mora	28	22,34%	33,51%	33,51%	33,51%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$29.143,30	\$0,00	\$29.143,30	\$263.445,92	\$0,00	\$1.300.000,00	\$1.563.445,92
10	31-mar-17	Intereses de mora	31	22,34%	33,51%	33,51%	33,51%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$32.304,30	\$0,00	\$32.304,30	\$295.750,22	\$0,00	\$1.300.000,00	\$1.595.750,22
11	30-abr-17	Intereses de mora	30	22,33%	33,50%	33,50%	33,50%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$31.237,50	\$0,00	\$31.237,50	\$326.987,72	\$0,00	\$1.300.000,00	\$1.626.987,72
12	31-may-17	Intereses de mora	31	22,33%	33,50%	33,50%	33,50%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$32.291,58	\$0,00	\$32.291,58	\$359.279,30	\$0,00	\$1.300.000,00	\$1.659.279,30
13	30-jun-17	Intereses de mora	30	22,33%	33,50%	33,50%	33,50%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$31.237,50	\$0,00	\$31.237,50	\$390.516,81	\$0,00	\$1.300.000,00	\$1.690.516,81
14	31-jul-17	Intereses de mora	31	21,98%	32,97%	32,97%	32,97%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$31.845,78	\$0,00	\$31.845,78	\$422.362,58	\$0,00	\$1.300.000,00	\$1.722.362,58
15	31-ago-17	Intereses de mora	31	21,98%	32,97%	32,97%	32,97%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$31.845,78	\$0,00	\$31.845,78	\$454.208,36	\$0,00	\$1.300.000,00	\$1.754.208,36
16	30-sep-17	Intereses de mora	30	21,48%	32,22%	32,22%	32,22%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$30.187,86	\$0,00	\$30.187,86	\$484.396,23	\$0,00	\$1.300.000,00	\$1.784.396,23
17	31-oct-17	Intereses de mora	31	21,15%	31,73%	31,73%	31,73%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$30.782,11	\$0,00	\$30.782,11	\$515.178,33	\$0,00	\$1.300.000,00	\$1.815.178,33
18	30-nov-17	Intereses de mora	30	20,96%	31,44%	31,44%	31,44%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$29.541,14	\$0,00	\$29.541,14	\$544.719,48	\$0,00	\$1.300.000,00	\$1.844.719,48
19	31-dic-17	Intereses de mora	31	20,77%	31,16%	31,16%	31,16%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$30.292,05	\$0,00	\$30.292,05	\$575.011,53	\$0,00	\$1.300.000,00	\$1.875.011,53
20	31-ene-18	Intereses de mora	31	20,69%	31,04%	31,04%	31,04%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$30.188,64	\$0,00	\$30.188,64	\$605.200,17	\$0,00	\$1.300.000,00	\$1.905.200,17
21	28-feb-18	Intereses de mora	28	21,01%	31,52%	31,52%	31,52%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$27.609,11	\$0,00	\$27.609,11	\$632.809,28	\$0,00	\$1.300.000,00	\$1.932.809,28
22	31-mar-18	Intereses de mora	31	20,68%	31,02%	31,02%	31,02%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$30.175,70	\$0,00	\$30.175,70	\$662.984,98	\$0,00	\$1.300.000,00	\$1.962.984,98
23	30-abr-18	Intereses de mora	30	20,48%	30,72%	30,72%	30,72%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$28.941,03	\$0,00	\$28.941,03	\$691.926,02	\$0,00	\$1.300.000,00	\$1.991.926,02
24	31-may-18	Intereses de mora	31	20,44%	30,66%	30,66%	30,66%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$29.864,90	\$0,00	\$29.864,90	\$721.790,92	\$0,00	\$1.300.000,00	\$2.021.790,92
25	30-jun-18	Intereses de mora	30	20,28%	30,42%	30,42%	30,42%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$28.690,09	\$0,00	\$28.690,09	\$750.481,01	\$0,00	\$1.300.000,00	\$2.050.481,01
26	31-jul-18	Intereses de mora	31	20,03%	30,05%	30,05%	30,05%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$29.332,12	\$0,00	\$29.332,12	\$779.813,13	\$0,00	\$1.300.000,00	\$2.079.813,13
27	31-ago-18	Intereses de mora	31	19,94%	29,91%	29,91%	29,91%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$29.214,86	\$0,00	\$29.214,86	\$809.027,99	\$0,00	\$1.300.000,00	\$2.109.027,99
28	30-sep-18	Intereses de mora	30	19,81%	29,72%	29,72%	29,72%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$28.098,29	\$0,00	\$28.098,29	\$837.126,28	\$0,00	\$1.300.000,00	\$2.137.126,28
29	31-oct-18	Intereses de mora	31	19,63%	29,45%	29,45%	29,45%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$28.810,11	\$0,00	\$28.810,11	\$865.936,39	\$0,00	\$1.300.000,00	\$2.165.936,39
30	30-nov-18	Intereses de mora	30	19,49%	29,24%	29,24%	29,24%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$27.693,67	\$0,00	\$27.693,67	\$893.630,06	\$0,00	\$1.300.000,00	\$2.193.630,06
31	31-dic-18	Intereses de mora	31	19,40%	29,10%	29,10%	29,10%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$28.508,95	\$0,00	\$28.508,95	\$922.139,02	\$0,00	\$1.300.000,00	\$2.222.139,02
32	31-ene-19	Intereses de mora	31	19,16%	28,74%	28,74%	28,74%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$28.193,91	\$0,00	\$28.193,91	\$950.332,93	\$0,00	\$1.300.000,00	\$2.250.332,93
33	28-feb-19	Intereses de mora	28	19,70%	29,55%	29,55%	29,55%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$26.076,83	\$0,00	\$26.076,83	\$976.409,76	\$0,00	\$1.300.000,00	\$2.276.409,76
34	31-mar-19	Intereses de mora	31	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$28.469,62	\$0,00	\$28.469,62	\$1.004.879,38	\$0,00	\$1.300.000,00	\$2.304.879,38
35	30-abr-19	Intereses de mora	30	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$27.478,15	\$0,00	\$27.478,15	\$1.032.357,54	\$0,00	\$1.300.000,00	\$2.332.357,54
36	31-may-19	Intereses de mora	31	19,34%	29,01%	29,01%	29,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$28.430,27	\$0,00	\$28.430,27	\$1.060.787,80	\$0,00	\$1.300.000,00	\$2.360.787,80
37	30-jun-19	Intereses de mora	30	19,30%	28,95%	28,95%	28,95%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$27.452,77	\$0,00	\$27.452,77	\$1.088.240,58	\$0,00	\$1.300.000,00	\$2.388.240,58
38	31-jul-19	Intereses de mora	31	19,28%	28,92%	28,92%	28,92%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$28.351,53	\$0,00	\$28.351,53	\$1.116.592,11	\$0,00	\$1.300.000,00	\$2.416.592,11
39	31-ago-19	Intereses de mora	31	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$28.404,03	\$0,00	\$28.404,03	\$1.144.996,14	\$0,00	\$1.300.000,00	\$2.444.996,14
40	30-sep-19	Intereses de mora	30	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$27.478,15	\$0,00	\$27.478,15	\$1.172.474,29	\$0,00	\$1.300.000,00	\$2.472.474,29
41	31-oct-19	Intereses de mora	31	19,10%	28,65%	28,65%	28,65%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$28.115,03	\$0,00	\$28.115,03	\$1.200.589,32	\$0,00	\$1.300.000,00	\$2.500.589,32
42	30-nov-19	Intereses de mora	30	19,03%	28,55%	28,55%	28,55%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$27.109,61	\$0,00	\$27.109,61	\$1.227.698,93	\$0,00	\$1.300.000,00	\$2.527.698,93

ELABORO: WEIZZMANN JOYA MIRANDA
 APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

(t= tasa de interés del

$$im = \{[(1+t)^{n/365}] - 1\} \times C$$

periodo vencido, n= número de días y C= capital).

BUCARAMANGA 0 de enero de 1900

LIQ. WJ // NOTA: SE MODIFICA LA LIQUIDACION POR CONTROL DE LEGALIDAD RESPECTO DE LA TASA DE INTERES UTILIZADA CON EL FIN DE APLICAR LOS ABONOS REPORTADOS AL PROCESO POR CUENTA DE LA MEDIDA CAUTELAR DICTADA, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA LEY SUSTANCIAL



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándosele que la parte actora allegó los linderos del inmueble embargado en el presente proceso. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 14 de julio de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2.022).

Teniendo en cuenta que la apoderada judicial de la parte demandante cumplió con el requerimiento realizado en el auto que precede, el Despacho encuentra procedente ordenar comisionar para la práctica de la diligencia de secuestro simbólica sobre la cuota parte del bien inmueble embargado en esta actuación, siguiendo los parámetros establecidos en los artículos 37, 38, 39, 40 y 595 del C.G.P.

En tal orden de ideas, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el secuestro simbólico de la cuota parte del bien inmueble identificado con el folio de M.I. No. **319-46134** denunciado como de propiedad de la parte demandada **WILLIAM GERARDO MUÑOZ BARAJAS** y **ANA BELEN BARAJAS AFANADOOR**, el cual corresponde al apartamento 403 del Conjunto Altos de Santa Cruz – P.H. ubicado en la **Calle 13 # 4-78** del municipio de **SAN GIL (SANTANDER)**, cuyos linderos y demás características que lo identifican se encuentra consignados en la escritura pública No. 5115 del 30/08/2016 suscrita ante la Notaría Séptima del Círculo de Bucaramanga.

De conformidad a lo previsto en los artículos 37 al 40 del C.G.P, para la práctica de la diligencia de secuestro se comisiona a los señores **JUECES PROMISCUOS MUNICIPALES DE SAN GIL–SANTANDER- (REPARTO)**. Al comisionado se le conceden amplias facultades para fijar fecha y hora para la diligencia de secuestro (día más próximo posible), resolver las oposiciones que se le puedan presentar en cumplimiento de la comisión (fase admisión/rechazo) y, además, zanjar recursos de reposición y conceder apelaciones contra las providencias que dicte, susceptibles de ese recurso, debiéndose garantizar en la diligencia a practicar la protección de

la salud de los servidores públicos, abogados, usuarios y ciudadanía en general. **Igualmente, dentro de la diligencia de secuestro a surtir se deberá tenerse en cuenta por el comisionado el contenido de lo previsto en el numeral 5° del artículo 595 del C.G.P, disponiéndose así que la entrega al secuestro del predio secuestrado en una cuota parte se hace de manera simbólica.**

El comisionado deberá comunicar y dar posesión al secuestro de la lista de auxiliares de la justicia que allí opere; su nombramiento se debe comunicar en la forma indicada en el artículo 49 del C.G.P, previniéndolo que deberá concurrir a la diligencia programada, so pena de multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales. Además, deberá fijarle al secuestro la suma de (\$300.000.00), a título de honorarios provisionales. Póngasele de presente al comisionado que sólo podrá relevar al auxiliar de la justicia en el caso de que no comparezca a la diligencia de secuestro habiéndose surtido el envío de la comunicación.

Procédase por el Centro de Servicios a expedir el respectivo despacho comisorio y remítase a su destinatario con los insertos del caso (copia del certificado de tradición del predio embargado, copia de los linderos del inmueble a secuestrar, copia de este auto y de la providencia que le reconoce personería a la abogada de la parte demandante).

SEGUNDO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 124 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 15 DE JULIO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bae2102c615ddc76a0eda5b0a09168617fcc79d6cb4b6ff06a82213b33a9e22**

Documento generado en 14/07/2022 05:57:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que obra una nota devolutiva proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta (Norte de Santander). Sírvasse proveer. Bucaramanga, 14 de julio de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2.022).

1. Póngase en conocimiento de la parte actora la nota devolutiva proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta (Norte de Santander), mediante la cual informa que se registró la medida cautelar comunicada con el oficio No. 1962 del 25/11/22021 sobre el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria **No. 260-124494** de propiedad del demandado **ALVARO PRADA CONTRERAS**.

2. Previo a entrar a proveer acerca de la diligencia de secuestro del inmueble cautelado, el Despacho ordena requerir a la parte actora para que se sirva allegar los linderos exactos y actualizados del bien inmueble identificado con la M.I. **No. 260-124494** respecto del cual se pretende el secuestro, según lo establecido en el inciso final del artículo 83 del C.G.P.

3. Atendiendo lo solicitado por las entidades financieras y los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho en aras de que se materialice en debida forma la cautela decretada en el auto del 09/11/2021, dispone ordenar oficiar a los bancos: **BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AGRARIO, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO FALABELLA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO SUDAMERIS, BANCO CORPOBANCA, BANCO SANTANDER, BANCOMEVA, CITIBANK COLOMBIA, ITAU, COOMULTRASAN, FINANDINA y COOPCENTRAL**, con el fin de informarle que el monto a descontar derivado del embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros, corrientes, CDT'S y CDAT'S que posea el demandado **ALVARO PRADA CONTRERAS**, ordenado mediante el auto de fecha 09/11/2021 y comunicado a esa entidad a través del oficio No. 1858 del 09/11/2021 (expedido por el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga que llevaba la cuerda del proceso), **se limita hasta en la suma de (\$11.000.000.00)**. Advirtiéndose que dicho dinero con el nuevo límite deberá ser dejado

a favor de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición y remisión a los destinatarios los respectivos oficios.

4. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 124 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 15 DE JULIO DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c5d090413d41e2bfc28b9563f44d97802a3b7298657b7dfa1f8c855f52b924f**

Documento generado en 14/07/2022 05:40:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA CUANTIA)
RADICADO: J18-2019-00805-01



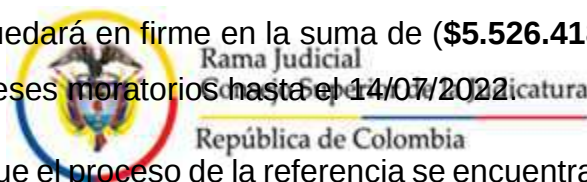
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. Se le coloca de presente a su señora que consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia, no se encontró títulos judiciales constituidos a favor de este expediente. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 14 de julio de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2.022).

1. Una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ordena **MODIFICAR** la misma atendiendo lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P, según la tabla anexa a este proveído, la cual quedará en firme en la suma de **(\$5.526.418,14)** que corresponde al capital más intereses moratorios hasta el 14/07/2022.



2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **0124** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **15 DE JULIO DE 2.022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **560d4912093f55a9b8d6b2d9169209fca98cf4dace0419f42a875ef30fe2dd0f**

Documento generado en 14/07/2022 05:40:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA																	
RADICADO #				J18-2019-00805				TITULO: LETRA									
ELABORO: WEIZZMANN JOYA MIRANDA																	
APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO																	
Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha. (t= tasa de interés del periodo vencido, n= número de días y C= capital).																	
$im= \{ [(1+t)^{n/365}] -1 \} \times C$																	
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	10-feb-19	Saldo inicial		19,70%	29,55%	29,55%	29,55%	\$0,00	\$0,00	\$0,00				\$0,00		\$3.000.000,00	\$3.000.000,00
1	28-feb-19	Intereses de mora	18	19,70%	29,55%	29,55%	29,55%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$38.548,09	\$0,00	\$38.548,09	\$38.548,09	\$0,00	\$3.000.000,00	\$3.038.548,09
2	31-mar-19	Intereses de mora	31	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$65.699,11	\$0,00	\$65.699,11	\$104.247,20	\$0,00	\$3.000.000,00	\$3.104.247,20
3	30-abr-19	Intereses de mora	30	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$63.411,13	\$0,00	\$63.411,13	\$167.658,33	\$0,00	\$3.000.000,00	\$3.167.658,33
4	31-may-19	Intereses de mora	31	19,34%	29,01%	29,01%	29,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$65.608,31	\$0,00	\$65.608,31	\$233.266,64	\$0,00	\$3.000.000,00	\$3.233.266,64
5	30-jun-19	Intereses de mora	30	19,30%	28,95%	28,95%	28,95%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$63.352,56	\$0,00	\$63.352,56	\$296.619,19	\$0,00	\$3.000.000,00	\$3.296.619,19
6	31-jul-19	Intereses de mora	31	19,28%	28,92%	28,92%	28,92%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$65.426,62	\$0,00	\$65.426,62	\$362.045,81	\$0,00	\$3.000.000,00	\$3.362.045,81
7	31-ago-19	Intereses de mora	31	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$65.547,76	\$0,00	\$65.547,76	\$427.593,57	\$0,00	\$3.000.000,00	\$3.427.593,57
8	30-sep-19	Intereses de mora	30	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$63.411,13	\$0,00	\$63.411,13	\$491.004,69	\$0,00	\$3.000.000,00	\$3.491.004,69
9	31-oct-19	Intereses de mora	31	19,10%	28,65%	28,65%	28,65%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$64.880,83	\$0,00	\$64.880,83	\$555.885,52	\$0,00	\$3.000.000,00	\$3.555.885,52
10	30-nov-19	Intereses de mora	30	19,03%	28,55%	28,55%	28,55%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$62.560,63	\$0,00	\$62.560,63	\$618.446,15	\$0,00	\$3.000.000,00	\$3.618.446,15
11	31-dic-19	Intereses de mora	31	18,91%	28,37%	28,37%	28,37%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$64.303,59	\$0,00	\$64.303,59	\$682.749,74	\$0,00	\$3.000.000,00	\$3.682.749,74
12	31-ene-20	Intereses de mora	31	18,77%	28,16%	28,16%	28,16%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$63.877,50	\$0,00	\$63.877,50	\$746.627,24	\$0,00	\$3.000.000,00	\$3.746.627,24
13	29-feb-20	Intereses de mora	29	19,06%	28,59%	28,59%	28,59%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$60.539,51	\$0,00	\$60.539,51	\$807.166,76	\$0,00	\$3.000.000,00	\$3.807.166,76
14	31-mar-20	Intereses de mora	31	18,95%	28,43%	28,43%	28,43%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$64.425,21	\$0,00	\$64.425,21	\$871.591,97	\$0,00	\$3.000.000,00	\$3.871.591,97
15	30-abr-20	Intereses de mora	30	18,69%	28,04%	28,04%	28,04%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$61.560,12	\$0,00	\$61.560,12	\$933.152,09	\$0,00	\$3.000.000,00	\$3.933.152,09
16	31-may-20	Intereses de mora	31	18,19%	27,29%	27,29%	27,29%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$62.105,45	\$0,00	\$62.105,45	\$995.257,54	\$0,00	\$3.000.000,00	\$3.995.257,54
17	30-jun-20	Intereses de mora	30	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$59.874,56	\$0,00	\$59.874,56	\$1.055.132,11	\$0,00	\$3.000.000,00	\$4.055.132,11
18	31-jul-20	Intereses de mora	31	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$61.890,83	\$0,00	\$61.890,83	\$1.117.022,94	\$0,00	\$3.000.000,00	\$4.117.022,94
19	31-ago-20	Intereses de mora	31	18,29%	27,44%	27,44%	27,44%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$62.411,77	\$0,00	\$62.411,77	\$1.179.434,70	\$0,00	\$3.000.000,00	\$4.179.434,70
20	30-sep-20	Intereses de mora	30	18,35%	27,53%	27,53%	27,53%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$60.555,95	\$0,00	\$60.555,95	\$1.239.990,65	\$0,00	\$3.000.000,00	\$4.239.990,65
21	31-oct-20	Intereses de mora	31	18,09%	27,14%	27,14%	27,14%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$61.798,80	\$0,00	\$61.798,80	\$1.301.789,46	\$0,00	\$3.000.000,00	\$4.301.789,46
22	30-nov-20	Intereses de mora	30	17,84%	26,76%	26,76%	26,76%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$59.042,76	\$0,00	\$59.042,76	\$1.360.832,22	\$0,00	\$3.000.000,00	\$4.360.832,22
23	31-dic-20	Intereses de mora	31	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$59.859,29	\$0,00	\$59.859,29	\$1.420.691,50	\$0,00	\$3.000.000,00	\$4.420.691,50
24	31-ene-21	Intereses de mora	31	17,32%	25,98%	25,98%	25,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$59.426,48	\$0,00	\$59.426,48	\$1.480.117,98	\$0,00	\$3.000.000,00	\$4.480.117,98
25	28-feb-21	Intereses de mora	28	17,54%	26,31%	26,31%	26,31%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$54.237,32	\$0,00	\$54.237,32	\$1.534.355,30	\$0,00	\$3.000.000,00	\$4.534.355,30
26	31-mar-21	Intereses de mora	31	17,41%	26,12%	26,12%	26,12%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$59.704,79	\$0,00	\$59.704,79	\$1.594.060,09	\$0,00	\$3.000.000,00	\$4.594.060,09
27	30-abr-21	Intereses de mora	30	17,31%	25,97%	25,97%	25,97%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$57.461,32	\$0,00	\$57.461,32	\$1.651.521,41	\$0,00	\$3.000.000,00	\$4.651.521,41
28	31-may-21	Intereses de mora	31	17,22%	25,83%	25,83%	25,83%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$59.116,93	\$0,00	\$59.116,93	\$1.710.638,34	\$0,00	\$3.000.000,00	\$4.710.638,34
29	15-jun-21	Intereses de mora	15	17,21%	25,82%	25,82%	25,82%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$28.446,09	\$0,00	\$28.446,09	\$1.739.084,43	\$0,00	\$3.000.000,00	\$4.739.084,43
30	30-jun-21	Intereses de mora	15	17,21%	25,82%	25,82%	25,82%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$28.446,09	\$0,00	\$28.446,09	\$1.767.530,52	\$0,00	\$3.000.000,00	\$4.767.530,52
31	31-jul-21	Intereses de mora	31	17,18%	25,77%	25,77%	25,77%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$58.993,01	\$0,00	\$58.993,01	\$1.826.523,53	\$0,00	\$3.000.000,00	\$4.826.523,53
32	31-ago-21	Intereses de mora	31	17,24%	25,86%	25,86%	25,86%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$59.178,86	\$0,00	\$59.178,86	\$1.885.702,40	\$0,00	\$3.000.000,00	\$4.885.702,40
33	30-sep-21	Intereses de mora	30	17,19%	25,79%	25,79%	25,79%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$57.101,99	\$0,00	\$57.101,99	\$1.942.804,38	\$0,00	\$3.000.000,00	\$4.942.804,38
34	31-oct-21	Intereses de mora	31	17,08%	25,62%	25,62%	25,62%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$58.682,98	\$0,00	\$58.682,98	\$2.001.487,37	\$0,00	\$3.000.000,00	\$5.001.487,37
35	30-nov-21	Intereses de mora	30	17,27%	25,91%	25,91%	25,91%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$57.341,60	\$0,00	\$57.341,60	\$2.058.828,97	\$0,00	\$3.000.000,00	\$5.058.828,97
36	31-dic-21	Intereses de mora	31	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$59.859,29	\$0,00	\$59.859,29	\$2.118.688,25	\$0,00	\$3.000.000,00	\$5.118.688,25
37	31-ene-22	Intereses de mora	31	17,66%	26,49%	26,49%	26,49%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$60.476,44	\$0,00	\$60.476,44	\$2.179.164,69	\$0,00	\$3.000.000,00	\$5.179.164,69
38	28-feb-22	Intereses de mora	28	18,30%	27,45%	27,45%	27,45%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$56.343,19	\$0,00	\$56.343,19	\$2.235.507,89	\$0,00	\$3.000.000,00	\$5.235.507,89
39	31-mar-22	Intereses de mora	31	18,47%	27,71%	27,71%	27,71%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$62.962,30	\$0,00	\$62.962,30	\$2.298.470,19	\$0,00	\$3.000.000,00	\$5.298.470,19
40	30-abr-22	Intereses de mora	30	19,05%	28,58%	28,58%	28,58%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$62.619,37	\$0,00	\$62.619,37	\$2.361.089,56	\$0,00	\$3.000.000,00	\$5.361.089,56
41	31-may-22	Intereses de mora	31	19,71%	29,57%	29,57%	29,57%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$66.726,21	\$0,00	\$66.726,21	\$2.427.815,77	\$0,00	\$3.000.000,00	\$5.427.815,77
42	30-jun-22	Intereses de mora	30	20,40%	30,60%	30,60%	30,60%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$66.555,51	\$0,00	\$66.555,51	\$2.494.371,28	\$0,00	\$3.000.000,00	\$5.494.371,28

TERCERO
J18-2019-00805

TITULO:

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

(t= tasa de interés del

$$im = \{[(1+t)^{n/365}] - 1\} \times C$$

periodo vencido, n= número de días y C= capital).

BUCARAMANGA 0 de enero de 1900

LIQ. WJ // NOTA: SE MODIFICA LA LIQUIDACION POR CONTROL DE LEGALIDAD RESPECTO DE LA TASA DE INTERES UTILIZADA

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)

RADICADO: J19-2021-00183-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informándosele que la parte actora allegó los linderos del inmueble embargado en el presente proceso. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 14 de julio de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2.022).

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte demandante cumplió con el requerimiento realizado en el auto que precede, el Despacho encuentra procedente ordenar comisionar para la práctica de la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble embargado en esta actuación, siguiendo los parámetros establecidos en los artículos 37, 38, 39, 40 y 595 del C.G.P.

En tal orden de ideas, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el secuestro del bien inmueble identificado con el folio de M.I. No. **300-268336** denunciado como de propiedad de la parte demandada **MAXIMO JOSE CALDERON CORREA**, el cual se encuentra ubicado en el **LOTE DIECISÉIS (16) DE LA MANZANA SIETE (7)** que hace parte del **LOTEO "VILLA SAN PEDRO"** del municipio de Floridablanca (**SANTANDER**), cuyos linderos y demás características que lo identifican se encuentra consignados en la escritura pública No. 4064 del 16/09/1999 suscrita ante la Notaría Séptima del Círculo de Bucaramanga.

De conformidad a lo previsto en los artículos 37 al 40 del C.G.P, para la práctica de la diligencia de secuestro se comisiona a los señores **JUECES CIVILES MUNICIPALES DE FLORIDABLANCA –SANTANDER- (REPARTO)**. Al comisionado se le conceden amplias facultades para fijar fecha y hora para la diligencia de secuestro (día más próximo posible), resolver las oposiciones que se le puedan presentar en cumplimiento de la comisión (fase admisión/rechazo) y, además, zanjar recursos de reposición y conceder apelaciones contra las providencias que dicte, susceptibles de ese recurso, debiéndose garantizar en la

diligencia a practicar la protección de la salud de los servidores públicos, abogados, usuarios y ciudadanía en general.

El comisionado deberá comunicar y dar posesión al secuestro de la lista de auxiliares de la justicia que allí opere; su nombramiento se debe comunicar en la forma indicada en el artículo 49 del C.G.P, previniéndolo que deberá concurrir a la diligencia programada, so pena de multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales. Además, deberá fijarle al secuestro la suma de (\$300.000.00), a título de honorarios provisionales. Póngasele de presente al comisionado que sólo podrá relevar al auxiliar de la justicia en el caso de que no comparezca a la diligencia de secuestro habiéndose surtido el envío de la comunicación.

Procédase por el Centro de Servicios a expedir el respectivo despacho comisorio y remítase a su destinatario con los insertos del caso (copia del certificado de tradición del predio embargado, copia de los linderos del inmueble a secuestrar, copia de este auto y de la providencia que le reconoce personería a la abogada de la parte demandante).

SEGUNDO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 124 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 15 DE JULIO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f46ea476390742fa0ed4fe79a299a9c82912708c501f9ab2aadd1879d28b004c**

Documento generado en 14/07/2022 05:57:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)

RADICADO: J18-2021-00701-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 14 de julio de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2.022).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13–9962 del 31/07/2013, PSAA13–9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.
2. Requerir a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada.
3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 124 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 15 DE JULIO de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af991feaab83fd6a88a0bca762c4d2669ef0c0266a22af4a768e89c6aa4e9735**

Documento generado en 14/07/2022 05:57:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)
RADICADO: J18-2021-00701-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante solicita el decreto de una medida cautelar. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 14 de julio de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2.022).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P., el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta (1/5) parte que exceda del salario mínimo legal que a título de sueldo reciba la demandada **CAROLINA SERNA GARCIA** en su calidad de docente del municipio de Aránzazu (Caldas), por ello, se ordenará oficiar a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE ARÁNZAZU** y a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS** para que tomen nota de la medida cautelar dentro de sus competencias. Adviértasele al pagador que el porcentaje se decreta en aplicación del artículo 155 del Código Sustantivo del Trabajo. Por tanto, el descuento se debe aplicar por el pagador sobre el salario líquido, esto es, una vez que se hagan los descuentos por concepto de aportes a la seguridad social. Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$4.000.000.00)** de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario.

SEGUNDO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 124 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 15 DE JULIO DE 2.022



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79ba0aaf980b7dc8309e900f888d4a01122f57b1c8950b7b1aa36425eb8e4b86**

Documento generado en 14/07/2022 05:57:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL//MENOR)

RADICADO: J021-2022-00047-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. A su vez, la parte ejecutante presentó la liquidación del crédito. Sírvese proveer. Bucaramanga, 14 de julio de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2.022).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13–9962 del 31/07/2013, PSAA13–9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.
2. Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.
3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

VMR

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 124 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 15 DE JULIO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga
J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224

De conformidad con los artículos 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE se corre traslado a la parte contraria por **TRES (3) DÍAS**, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 18/07/2022 hasta las 4:00 P.M. del día 21/07/2022.

Se fija en lista No. 124

Bucaramanga, 15 de julio de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55542e3ad150be466c02d847502ade9769d71112ce1c279f80ed94fd27a2f0da**

Documento generado en 14/07/2022 05:57:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora allegó respuesta a un requerimiento. Igualmente, solicita la inmovilización sobre un vehículo cautelado dentro de las presentes diligencias. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 14 de julio de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2.022).

En atención a que se encuentra registrada la medida de embargo decretada sobre el vehículo identificado con la placa **DFP-757** que fue denunciado como de propiedad del demandado **ROBERTO ANTONIO ECHEVERIA GUERRERO**, se procederá conforme a lo solicitado por la parte ejecutante, es decir, al secuestro del automotor, previa inmovilización, al estar a tono con lo establecido en el artículo 595 del C.G.P., por tanto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la inmovilización y el secuestro del vehículo identificado con la placa **DFP-757**, denunciado como de propiedad del demandado **ROBERTO ANTONIO ECHEVERIA GUERRERO**.

De conformidad con lo previsto en los artículos 37, 40 y el parágrafo del artículo 595 del C.G.P, se ordena comisionar a la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE SAN GIL (S)**, para que realicen la inmovilización y el secuestro del vehículo en comento. De igual modo, se dispondrá oficiar al **COMANDANTE POLICÍA NACIONAL -SIJIN SECCIÓN DE AUTOMOTORES DE ESTA CIUDAD-**, a efectos de la inmovilización del citado rodante y una vez retenido lo ponga a disposición, con el fin de practicar la diligencia de secuestro.

Asimismo, la autoridad de policía que proceda a la inmovilización del vehículo deberá informarle de manera inmediata al Inspector de Tránsito que tenga competencia en el sitio donde se produzca dicha actuación, advirtiéndole que por orden judicial el rodante queda bajo su custodia y que será comisionado para la práctica de secuestro de dicho bien, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 595 del C.G.P.

Por otra parte, se advierte que dicho automotor deberá ser dejado en los parqueaderos o patios para inmovilización de vehículos por orden judicial que tenga autorizado la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de donde sea inmovilizado el vehículo o en el del municipio más cercano, quedando el rodante bajo la custodia del inspector de tránsito correspondiente hasta tanto se practique el secuestro del mismo.

Al comisionado se le conceden amplias facultades para fijar fecha y hora para la diligencia de secuestro (día más próximo posible), debiéndose garantizar en la diligencia a practicar la protección de la salud de los servidores públicos, abogados, usuarios y ciudadanía en general. El comisionado deberá comunicar la designación y dar posesión al secuestro que allí opere; su nombramiento se debe comunicar en la forma indicada en el artículo 49 del C.G.P, previniéndolo que deberá concurrir a la diligencia programada, so pena de multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales. Además, deberá fijarle al secuestro la suma de (\$300.000.00), a título de honorarios provisionales. Póngasele de presente al comisionado que sólo podrá relevar al auxiliar de la justicia en el caso de que no comparezca a la diligencia de secuestro habiéndose surtido el envío de la comunicación.

Finalmente, el comisionado le hará saber al secuestro que de conformidad con lo establecido en el numeral 6º del artículo 595 del C.G.P, una vez materializado el secuestro sobre el vehículo embargado, el auxiliar de la justicia deberá depositarlo inmediatamente en la bodega de que disponga, y a falta de ésta en un almacén general de depósito u otro lugar que ofrezca plena seguridad, de lo cual informará por escrito a este Juzgado al día siguiente de consumado el secuestro junto con el inventario del vehículo y, además, deberá tomar las medidas adecuadas para la conservación y mantenimiento del bien.

Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a expedir el respectivo despacho comisorio y hágase llegar por la parte interesada con los insertos del caso (copia del certificado de tradición del vehículo, copia de este auto y del auto que reconoce personería a la abogada de la parte ejecutante).

SEGUNDO: Comoquiera que sobre el vehículo distinguido con la placa **DFP-757** que fue embargado en este proceso aparece que soporta prenda en su orden a favor del **RCI COLOMBIA S.A.**, se hace necesario que de conformidad con lo indicado en el artículo 462 del C.G.P, se cite a dicho sujeto para que haga valer su crédito sea o no exigible, bien sea en este proceso ejecutivo o en proceso separado con garantía real, dentro de los veinte (20) días siguientes a su citación personal, que se hará por la parte ejecutante como lo disponen los artículos 291 a 293 del C.G.P.

TERCERO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 124 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 15 DE JULIO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

VMR



Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9304864895a0d6e583538f1bf8382cc8d3c2c7538f4184579dfd993be32114e8**

Documento generado en 14/07/2022 05:57:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>